LA ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION AGRARIA EN LA SIERRA A FINES DE LA EDAD MEDIA

JAVIER PEREZ-EMBID WAMBA

A) La propiedad de la tierra.

Cualquier análisis de un sistema de producción agraria ha de contemplar el condicionante previo que constituye su régimen de propiedad, resultante —en la Andalucía medieval— de las modalidades de la repoblación y de la evolución subsiguiente propiciada por factores como la naturaleza, la situación geoestratégica y la dinámica social. En la comarca que nos ocupa, el régimen de propiedad ha de ser dibujado en esta época por procedimientos más negativos que positivos. En efecto, realidades como la ausencia de grandes casas nobiliariarias que se estableciesen en la zona, la carencia de fundaciones monásticas regulares o de prioratos de órdenes militares apuntan a una inexistencia de la gran propiedad. Evidencias como la reducción, dispersión y proximidad a las poblaciones de las propiedades del vecindario serrano inducen a considerar el corto radio de su implantación en el marco de los términos municipales. Información de época moderna (ordenanzas municipales, pleitos, cuentas concejiles) ilustra sobre la gran amplitud que la propiedad comunal —dehesas, montes, ejidos—, alcanzaba a fines del medievo de resultas del proceso repoblador.

Con independencia de algunas excepciones que la documentación permite insertar en este cuadro, la imagen de un absoluto predominio de la pequeña propiedad agrícola combinada equilibradamente con unos aprovechamientos silvopastoriles salvaguardados por los concejos corresponde, por tanto, perfectamente al bajo medievo en las sierras de Aroche y Aracena. Es preciso, con todo, ofrecer los datos de tipo positivo que han coadyuvado a su confección.

1.– La gran propiedad.

Ante la dificultad que supone medir la extensión de las propiedades rurales conocidas y, ateniéndonos al desarrollo específico del proceso repoblador en la sierra, consideramos gran propiedad la allegada por personajes de estado social elevado (caballeros o funcionarios del Concejo de Sevilla...), mediando alguna concesión o usurpación que en algún caso nos es dado intuir. Por otra parte, algunos indicios permiten pensar en la existencia, a fines del medievo, en la sierra, de lotes de tierra formando parte de grandes propiedades foráneas, cuyo titular radicaría, generalmente, en la ciudad de Sevilla.

El primer caso está representado en la zona más occidental y periférica de la sierra, la frontera a la raya de Portugal. En marzo de 1480 los Reyes Católicos concedieron a sus criados los continos Fernán Flórez y García de Badajoz, la Torre del Prior, que había edificado entre Aroche y Cortegana un extranjero muerto sin sucesión. La donación fue otorgada «con todo su término e dehesa e prados e montes e pastos a ella pertenecientes». Pero como quiera que la fortificación había sido erigida en una dehesa —la del Prior—, aprovechada comunalmente por los vecinos de aquellas localidades ya en 1371, no tardaron sus concejos en querellarse ante el monarca, quien revocó su concesión cuatro meses después de otorgada (1). Visto el sentido de la intervención real, el concejo de Aroche solicitó y obtuvo también en el mismo año la revocación de otra concesión en detrimento de su término: se trataba de la fortificación que en su dehesa de La Contienda —ubicada en la misma raya de Portugal— había erigido Juan Martínez Tinoco (2). Nueve años después, de nuevo la frontera portuguesa conoce un caso de usurpación, ahora más flagrante: el heredamiento llamado «Rincón de San Martín» —en el que tenían parte la familia de Diego Fernández de San Miguel, así como varios vecinos de Fregenal y Encinasola— se hallaba en manos del alcalde de la villa portuguesa de Noudar, que lo arrendaba a vecinos de las poblaciones serranas (3).

Difícilmente podía, por tanto, nacer la gran propiedad en detrimento de las dehesas que los concejos y vecinos aprovechaban desde la repoblación. En 1472 un Fernando González de Cuéllar se queja al concejo de Sevilla de que algunos vecinos de Zufre han ocupado una dehesa y tierras que tenía en el término de dicho lugar (4). En efecto, el adehesamiento era especialmente castigado cuando el autor se trataba de una persona foránea. Pero cuando el beneficiario era la corona, la práctica tuvo éxito. Ya en 1448, el concejo de Aracena informaba al de Sevilla que ciertos vecinos de Las Cumbres, Fregenal, Bodonal e Higuera la Real entraban a cortar madera en un robledo que en su término «siempre guardado e defendido por esta villa e

por los guardas de la Ataraçana por servicio de nuestro señor el rey e desa çibdat» [5]. El robledo debía hallarse, a juzgar por la procedencia de los infractores, entre Galaroza y la línea de cumbres. Se trataba evidentemente de un baldío en el término de Aracena, en el que los «pies reales» se reservaban para la construcción de barcos en las atarazanas de Sevilla, permitiéndose a los vecinos —según se hace saber en el informe— el corte de madera para uso doméstico. Sin embargo, treinta años después, en 1478, se habla ya de «montes vedados de las ataraçanas» (se ha producido un cambio cualitativo) y son los mismos vecinos de Aracena quienes llevan a cabo de forma subrepticia una serie de rozas, talas para carbón y para venta de madera [(6)].

La otra posible vertiente de la gran propiedad —la integración de parcelas de cereal o viña en grandes propiedades foráneas— es aún más difícilmente intuible en este período. La tenencia de bodegas en 1431 en las poblaciones serranas por parte de vecinos sevillanos, difícilmente podría indicar una «gran» acumulación de viñas en sus términos (vid, infra, cuadro n.º 7). Pero la representación en su nómina de los arrendatarios del diezmo nos pone sobre la pista del principal y más ubicuo rentista: la Iglesia. Todavía en el siglo XVI, las Ordenanzas Municipales de Almonaster, atestiguan los obstáculos que los «vecinos de fuera» debían sortear para hacerse con propiedades en un término que no era el de su vecindad [(7)]. Se trataba en este caso, con toda verosimilitud, de medianos propietarios.

2.– La pequeña y mediana propiedad.

Considerado el escaso desarrollo de la gran propiedad y la importancia de la propiedad comunal, el territorio serrano aparece ocupado por una inmensa mayoría de pequeños y medianos propietarios. Las huellas que sus predios han dejado en la documentación disponible suelen ser indirectas: mención de heredades en los pleitos del siglo XV; disposiciones sobre heredades, viñas o linares en las ordenanzas municipales de Almonaster, Aroche y Cortegana, implantación de la viticultura deducible, tanto de esas ordenanzas como del almacenamiento del vino hacia 1431 en las poblaciones de Santa Olalla, Cala, Cumbres Mayores, Aracena, Zufre y Castillo de las Guardas; dispersión también en la posesión de los molinos harineros hacia 1497 en los términos de Aracena, Hinojales, La Nava, Cumbres Mayores, Encinasola y Aroche.

El ejemplo de Aracena a este último respecto es harto significativo. De los 67 molinos que a fines del siglo XV se hallaban ubicados en los pagos más próximos a la localidad (vid, infra. cuadro n.º 6) y que habían edificado en tierras particulares toda una serie de vecinos, sólo hay 10 casos de acumulación de esta máquina: 9 vecinos propietarios de 2 molinos y uno, excepcio-

nal, de tres. Por otra parte, en más de 30 casos puede conocerse el nivel de riqueza de su propietario a través de los padrones de cuantía de 1489 y 1493, La siguiente relación lo muestra:

Cuadro n.º 1: Cuantías de los propietarios de molinos de Aracena.

N.º de molinos	Propietario	1489	1493
1	Sebastián Alonso	32.000 mrs.	
1	Juan de Castilla, escribano	4.600 »	
1	Juan Cristóbal	4.900 »	
3	La mujer de Juan Domínguez	1.420 »	
1	Hernando Domínguez	2.000 »	4.100 mrs.
1	Lorenzo Domínguez	5.500 »	
2	Juan Alonso de Escobar	6.500 »	18.800 »
2	Hernán Francisco el Viejo	91.000 »	177.000 »
2	Hernán Francisco (su mujer)	50.000 »	
1	Juan García de la Morilla		23.070 »
1	Pedro González de Alájar	pobre	5.650 »
1	Alonso Guerra	11.600 »	
1	Alvaro Hernández	4.600 »	
1	Viuda de Luis Hernández Palero	17.900 »	
1	Juan Hernández el mozo	2.000 »	6.850 »
1	Gonzalo Hernández Pericón	6.000 »	
2	Gonzalo Hernández		11.770 »
1	Diego Hernández	17.000 »	23.400 »
1	Viuda de Pedro Martín, escribano	6.000 »	
1	Toribio Martín	10.000 »	50.560 »
1	Juan Martínez de Fuentedecantos	30.000 »	
1	Juan Maestre	2.000 »	
1	Juan Martín de la Plaza	pobre	
1	Bartolomé Martín	3.360 »	11.000 »
1	Juan Martín Navarrón	4.000 »	
1	Alonso Pérez, escribano	5.000 »	
2	Francisco Pérez	41.000 »	
1	Lorenzo Sánchez		36.960 »
1	Alonso Sánchez	3.000 »	
1	Pedro Sánchez	4.000 »	
1	Alonso Vicente	5.000 »	
1	Alonso Vázquez	1.500 »	7.240 »
1	Juan Vázquez	7.100 »	
1	Alonso Yáñez	4.900 »	

De tal cuadro pueden deducirse las siguientes conclusiones:

— Considerando que las medidas de las cuantías del vecindario de Aracena gira en 1489 en torno a los 4.000 ó 5.000 mrs., la tenencia o posesión de

molinos en modo alguno es privilegio de los más acaudalados, aunque estos últimos han iniciado un proceso de acumulación (vid. los dos molinos de Hernán Francisco el viejo, de la mujer de Hernán Francisco o de Francisco Pérez).

— Considerando prototípica o media una triplicación de la cuantía entre 1489 y 1493, puede observarse una relación entre el aumento considerable de la cuantía entre ambas fechas y lo reciente de la construcción del molino. Un ejemplo notable lo tenemos en el caso de Toribio Martín, que asciende en su cuantía de 10.000 a 50.000 mrs. y que en 1497 sólo hace 7 u 8 años que había edificado su molino. Su hijo Toribio de Escobar edificó, por su parte, otro en 1496. Igualmente notorio es el de Bartolomé Martín (de 3.360 mrs. : molino construido en 1496). Podría espigarse otros ejemplos: Lorenzo Sanchez, acuantiado en 36.960 mrs. en 1493, edificó un molino en 1491, Gonzalo Hernández Pericón y Alonso Guerra los construyeron en 1496 y 1497; Alonso Pérez en 1494 [8].

Relación clara, por tanto, entre la recuperación de la producción cerealera en la última década del siglo XV y la necesidad de construir molinos.

En resumen, puede observarse cómo la propiedad sobre los molinos, bastante distribuida y equilibrada, no puede dar razón de las diferencias en los niveles de capital y renta del vecindario que deducimos de los patrones. Con independencia de que en algunos casos fuese responsable de la cuantía el ejercicio de algún oficio (por ejemplo, hay un escribano, Juan Martínerz Guerra, acontiado en 40.000 mrs. y otros tres escribanos, Pedro Martín, Juan de Castilla y Alonso Pérez, acontiados respectivamente en 6.000 mrs., 4.600 y 5.000 mrs.), de los 37 vecinos que en Aracena sobrepasan ampliamente la cuantía de los 10.000 mrs., sólo a cinco se los menciona ejerciendo un oficio (3 escribanos, 1 palero, 1 trapero). El monto de sus haciendas debían proceder, por tanto, de la acumulación y explotación de unos bienes con toda seguridad ajenos al cereal.

El hecho de que la tenencia de molinos no vaya en consonancia con la cuantía del vecino se conjuga perfectamente con el ejemplo de cuatro vecinos de Aroche, «francos de las Atarazanas», a fines del XV, que ostentan unas cuantías relativamente superiores a la media y carecen de molinos en sus patrimonios. El inventario de sus bienes [9] da una imagen fiel de la consistencia de las pequeñas propiedades serranas de fines del XV y por ello lo insertamos aquí.

Cuadro n.º 2: Bienes de cuatro «francos de las Atarazanas» de Aroche (fines del XV).

	Valor	
Juan Fernández Gamito		
— Unas casas con su corral	10.000	mrs.
— 2 bueyes	2.700	»
— 1 asno	500	»
— 1 pedazo de huerta	2.000	»
— Dinero	20.000	»
— 50 fgs. de trigo	3.000	»
— Ropa sin la salvada	2.000	»
Contía:	40.200	»
Diego González		
— 2 pares de casas	15.000	mrs.
— 1 viña y 1 huerta	10.000	»
— 1 solar para casa	800	»
— 1 álamo que compró	1.000	»
— Vasija para vino	620	»
— Ropa sin la salvada	2.000	»
— Un caballo de silla (no se le valoró)		
Contía:	31.000	»
Alonso Morales		
(no quiso «contiarse», pero fue «contiado» por los diputados).		
— Unas casas	20.000	mrs.
— 2 heredades de pan	35.000	»
— Otras casas y viñas en Fregenal	15.000	»
— Ropas y ajuar doméstico (sin lo salvado)	3.000	»
— Otra huerta y otra viña	2.300	»
— 1 asno	700	»
Contía:	76.000	»
Fernando Gandullo		
— Unas casas	15.000	mrs.
— 2 pedazos de tierra, con su huerta	10.000	»
— Las viñas	4.000	»
— 10 colmenas cerreras	700	»
— 3 bueyes	3.900	»
— 30 fgs. de trigo (a 2 reales)	2.100	»
— 15 fgs. de cebada	500	»
— 1 asno	500	»
— Vasija para vino	200	»
— Ropa (sin la salvada) y preseas de casa	3.000	»
Contía:	39.000	»

El alto porcentaje que en el valor de los patrimonios representan la casa y el ajuar doméstico, acrecentado por el de las disponibilidades muebles, resta toda importancia a los bienes raíces rústicos. Unos bienes en los que la viña o la huerta son más ubícuos que la tierra cerealera (no parece necesitarla un boyero como Juan Fernández Gamito, que ha cosechado 50 fgs. de trigo). En cualquier caso, ausencia de acumulación patrimonial alguna.

Tenemos que preguntar obligadamente a los testamentos para calibrar en alguna medida la estructura de las medianas propiedades serranas de fines del medievo. De las 12 capellanías que sabemos fundadas en las iglesias parroquiales de la sierra antes de 1520 (10), 7 han dejado noticias que interesan a este respecto (en 3 casos es la copia del mismo testamento del fundador). En 1470 otorgó testamento Juana Domínguez, mujer de Diego Fernández el viejo, vecina de Cortegana y dama de cierta posición en la villa (11). Por el mismo conocemos los bienes que le cupieron de sus padres al casar: la tercera parte de las tierras de pan de trigo del Helechoso, las tierras de Mingo Havada en El Aliseda, su parte en las tierras del Raboso; la ¼ parte de un molino en la ribera de Galaroza, una parte en la aceña de la Nava del Herido, 4 bueyes de arada y 2 novillos; la mitad del tercio del asentamiento de la majada «del engaño»; 2 majuelos; 17 vacas de hierro; 1 caballo y 1 asno; 1.700 mrs. y diverso ajuar (3 camas de ropa, 2 sayos, 5 pares de manteles, 6 sábanas, 4 pares de colchas, 5 cabezales de lana y medio alhámar). Ya pueden intuir las demás partes del patrimonio de sus padres que éstos destinarían a la herencia de «sus» hermanos. Pero además, Juana Domínguez, de consuno con su marido, «durante el matrimonio avemos multiplicado e edificado e comprado» lo siguiente: las casas en que moraban, las casas de la plaza, 2 corrales con 2 casas junto a la iglesia; la huerta de peros en la fuente de los berros; 3 molinos de pan moler, «con todas la tierras calmas e jaras»; 2 majuelos; 30 colmenas; 50 vacas (hembras y machos); 5 yuntas de bueyes; un ajuar doméstico más importante que el heredado (12). Considerando el matrimonio formado por Juana Domínguez y Diego Fernández un caso de especial actividad inversora por el hecho de no tener hijos (en el testamento se declara heredero universal al hermano de ella, Diego Hernández), puede obtenerse una conclusión clara: la preferencia, a la hora de invertir, por el ganado, las colmenas, las viñas o los instrumentos de producción como los molinos y las yuntas de bueyes. La ausencia junto a ellos de tierras de pan denota su agotamiento puro y simple en el espacio agrícola serrano de hacia 1470, ya que tanto yuntas y molinos como ganado o colmenas sirven a un sistema de producción basado crecientemente en la utilización de los predios o terrenos comunales. Es la misma impresión que se deduce de la actuación a fines del medievo de las Ordenanzas Municipales de la vecina villa de Almonaster (13). Es claro, por otra parte, que no puede aducirse para sustentar esa hipótesis la ausencia del cereal en propiedades cla-

ramente rentistas, como es el caso de las del clero. En 1471 Pedro Martínez de Rebolledo de Castrojerez, vicario que había sido de la vicaría de Almonaster, dotó una capellanía en la cofradía de San Sebastián de Aracena con los siguientes bienes: «1 molino en el arroyo del Castaño con sus huertas y tierras anejas, 1 casa con bodega y tinajas en el pueblo, y 2 majuelos [14].

Una visión mucho más matizada y cuantificable nos la ofrece la propiedad que en 1518 declara tener Fernando Sánchez de Alvar Yáñez, viudo de Inés Gómez, al instituir capellanía en Cumbres Mayores [15]. Los bienes, totalidad de la hacienda de este matrimonio, son mencionados en el testamento con su valor y rentabilidad estimadas, lo cual permite la confección de un cuadro de lo que hubo de ser uno de los patrimonios más importantes de la villa [16].

Cuadro n.º 3: Bienes de Fernando Sánchez de Alvar Yáñez, vecino de Cumbres Mayores (1518).

		VALOR	RENTA
Molinos 85.000 mrs.	½ molino (ribera del Múrtiga)	60.000 mrs.	50 fgs. de trigo (o maquila)
	½ molino (ribera del Múrtiga)	15.000 »	10'5 fgs de trigo
	9 días en otro molino (ribera del Múrtiga)	10.000 »	20 fgs. de trigo.
Cereal 6.200 mrs.	1 tierra en La Hoya	10.000 mrs.	200 mrs.
	1 tierra Cabadajo	3.000 »	200 »
	4 tierra (pedazos de)	5.000 »	500 »
	1 tierra en La Pascuala	15.000 »	1.000 »
	1 tierra en el ejido del Brabo	7.000 »	500 »
	1 tierra en Las Tapias	1.000 »	100 »
	1 tierra en el valle	1.200 »	100 »
	1 tierra en El Alamo	1.000 »	100 »
	1 tierra en Camino de Medio	1.000 »	100 »
Viñas 12.000 mrs.	2.000 cepas de viña (camino de La Aldea)	4.000 »	400 mrs.
	2.000 cepas de viña nueva (pago de Guadame)	8.000 »	800 »
Apicultura 26.000 mrs.	200 colmenas con sus asientos (en la majada de Pisetas)	20.000 mrs.	7.000 mrs.
	60 colmenas con sus asientos (ribera de Hinojales)	6.000 »	500 »
Muebles 23.500 mrs.	las casas de su morada	10.000 mrs.	400 mrs.
	el corral de los caños	500 »	50 »
	½ palomar y ½ molino en Ríofrío	3.000 »	300 »
	1 bodega con su vasija	10.000 »	400 »
Ganado 54.000 mrs.	350 ovejas	50.000 mrs.	7.000 mrs.
	1 toro, 1 asno, 1 burra	4.000 »	
Disponibilidades muebles 43.000 mrs.	1 esclava negra con su hija	15.000 mrs.	
	los arreos y ropas de alhaja de la casa	15.000 »	
	1 objeto de plata	3.400 »	
	dinero «de contado»	10.000 »	
	Total:	280.100 mrs.	19.650 mrs. 80'5 fgs. de trigo

Una serie de documentos de este tipo bastarían para trocar en asertos nuestras hipótesis. Por el momento hemos de conformarnos con extrapolar

a toda la sierra de fines del medievo la gran importancia que en la estructura de los patrimonios tenía hacia 1520 la propiedad sobre el equipamiento molinar (cuya renta, procedente de las «maquilas», se fundamentan en su carencia en las haciendas de los menos favorecidos: (véase el camino recorrido desde 1497). Pero también, y a continuación, el importante papel jugado por la explotación de los terrenos comunales: porque son ellos los que permiten sustentar la ganadería (la piara de ovejas ocupa el segundo lugar en la escala de valoraciones y renta dentro del patrimonio analizado, que carece, como en el testamento de Cortegana de 1470, de dehesas) tanto como las colmenas (de valor inferior al de las tierras cerealeras pero de rentabilidad muy superior). El cereal ocupa, así, un lugar muy secundario en valor y aún de tercer orden en rentabilidad: lo propio de una producción que no alcanza a satisfacer la demanda. La rentabilidad del cereal (7% del valor de las tierras dedicadas a él) es inferior a la de la viña (10%), y por supuesto a la de la ganadería (14%) o la apicultura (28'8%). Destaquemos finalmente el alto valor de la fuerza de trabajo esclava y su importancia más social que económica en este tipo de propiedades.

Conviene, por tanto, preguntarse por el tipo de propiedad que está permitiendo, en la sierra de fines del medievo, no sólo la subsistencia sino también la acumulación de los capitales rurales.

3. La propiedad comunal.

La mayor parte del territorio serrano estuvo integrado —desde la repoblación hasta el final del antiguo régimen— por las tierras comunales. Este importante sector de la propiedad estaba constituido por 3 ámbitos diferentes: las tierras a disposición de la totalidad del vecindario y aún de los no vecinos (conocidas comúnmente como «baldíos»), las tierras reservadas exclusivamente para uso de los vecinos (ejidos y dehesas) y las fincas propiedad de los concejos y utilizadas o explotadas de diversa forma por los mismos (propios, a veces «montes») [17]. De ahí que cuando se produjera un incremento de la demografía y un fortalecimiento de los municipios —en ambos casos a fines de la Edad Media—, cada uno de estos dominios entrase en contradicción con los demás y se suscitase una conflictividad que en buena medida nos sirve, por su rastro documental, para conocer su consistencia real.

Para cada uno de estos sectores, los casos de Aroche, Almonaster y Cortegana constituyen ejemplos privilegiados por el volumen de información que han legado. Ninguna razón explica más la amplia extensión del término de Aroche que su posición frontera y su lejanía de los centros impulsores de la repoblación [18]. El efecto retardado que ésta hubo de tener

en toda esta zona fronteriza explica que durante la primera mitad del siglo XIV existiese una gran indefinición entre los términos de Aroche, Encinasola, Cubres Mayores y Cortegana. En 1348 las dos primeras decidieron mantener su indivisión de términos, mientras —al parecer— facultaban al concejo de Cumbres para partir términos [19]. Pero el desarrollo de los distintos aprovechamientos agropecuarios conducía, en el siglo de la crisis, a un incipiente adehesamiento y regulación: en 1371 una sentencia del concejo de Sevilla autorizaba a los vecinos de Aroche a mantener, como hasta entonces, la dehesa de Corte de Lara, permitiendo a los de Cortegana hacer lo propio con su dehesa del Carpio. Pero, en cuanto a otras tres dehesas —las del Brueco, del Hornillo y del Prior—, autorizaba la comunidad de abrevadero y tala a los vecinos de ambas poblaciones, si bien reservaba el aprovechamiento de la bellota a los de Aroche [20]. La expansión del siglo XV produciría luego colisiones en buena medida similares, si bien ahora con un mayor componente de extralimitación individual, y conduciría finalmente al deslinde de términos [21]. Los conflictos entre Aroche y Encinasola surgen en 1471, en que se suceden prendas y comisiones judiciales, se agudizan luego entre 1477 y 1478 (Martín Pérez, ovejero, es víctima de prendas en su ganado) y en 1485 se centran en la Dehesa de la Contienda, por cuyo aprovechamiento litigaban ahora ya los concejos de ambas poblaciones [22].

El auge de fines del XV y principios del XVI suscitó un desarrollo institucional y económico de los concejos [23]. Son mayores los gastos y se necesitan nuevos ingresos. Y como la pujanza demográfica ocasionaba un asalto continuo a la propiedad comunal, el concejo de Aroche se ve necesitado de adquirir una serie de tierras para «propios». En 1512, el alcalde mayor de Sevilla Francisco Respilón, en su visita al concejo serrano, le obliga a declarar la propiedad que éste detentaba, «por quanto paresçe que fasta agora ha avido desorden en no saber cosa çierta de dichos propios» [24]. Regidores y oficiales declararon «acordarse» de lo siguiente:

— El corral del concejo
— 4 hornos para hacer cal
— 3 hornos de hacer teja y ladrillo
— Las penas de las dehesas y cotos (en la parte perteneciente al concejo, según las ordenanzas).
— Los «terrazgos» de las tierras y «sierras bravas» (rematados, con sus rastrojos, anualmente en pública almoneda).
— Una serie de tierras que el concejo había comprado para dehesa a otros tantos vecinos:
— 1 heredad calma y montosa (en linde con «sierras bravas» del concejo).
— 1 heredad para dehesa en Belladama.
— Unas suertes de tierras.
— 10 pedazos de tierra en Las Lameras.

— 1 pedazo de tierra en la fuente de Val de Lobos.
— 3 pedazos de tierra en lo de Gerena.
— 1 pedazo de tierra en Cabeza de Ramos.
— 3 pedazos de tierra en lo de Gonzalo viejo.
— 8 pedazos de tierra en otros pagos.

De este cuadro se desprende que a principios del siglo XVI el concejo de Aroche se había «apropiado», en detrimento de los baldíos y tierras verdaderamente comunales (conocidas como «dehesa» y «cotos») de las llamadas «sierras bravas» y de una serie de tierras ganadas para el cultivo («terrazgos») que utilizaba como «propios», rematándolas anualmente en pública almoneda. Pero al mismo tiempo había incrementado estos «propios» comprando a una serie de vecinos no menos de 2 heredades y 27 parcelas de tierra.

El estudio secuencial de incremento y de la rentabilidad de los «propios» arocheños a lo largo del XVI está por realizar [25]. Conocemos, no obstante, el punto de llegada o situación de fines del XVI, cuando el concejo «cerró» sus términos a los de Encinasola [26] y ésta reclamó la antigua división intermunicipal. En el transcurso del pleito —en el que hubo testificaciones de contenidos contradictorios por ambas partes—, se realizó una «vista de ojos» o inspección de los términos de Aroche y Encinasola que hoy nos sirve para conocer con cierta aproximación la importancia de los baldíos, los propios y la ubicación de la propiedad privada («heredades de particulares»). El cuadro siguiente nos lo muestra (vid. infra, cuadro n.º 4).

De este cuadro, y del mapa basado en el mismo, se desprende cómo el concejo de Aroche había ampliado sus «propios» a lo largo del XVI: 2 pedazos de tierra en el llano de la Torre (en el interior de la dehesa Corte del Prior); 1 pedazo en Cabeza de Ramos, Las Lameras (a las que ya se llama «monte del concejo»); el sitio de El Rosal; y el sitio de Los Agudos y El Gallego. Tierras arrendadas para pastos, su significación territorial es considerablemente menor a la de las «dehesas» (o zonas de pasto y aprovechamiento reservadas a los vecinos de Aroche), entre las cuales destacan las dos mayores, Cortedelana y Corte del Prior, frente al amplio grupo de las zonas que han sido adehesadas en el interior del territorio baldío o realengo: El Barrero y Barranco de la Plata, Valdepeña, Los Arqueros, El Ejido de La Helechosa, El Aserrador, Timones, El Cabezo de la Aceña y El Bosque junto a El Alamo, El Chaparral y Cabeza de Ramos, Valdesortella, Ombricios y El Brueco. El hecho de que en la mayoría de estas zonas adehesadas la «vista de ojos» expresara las fanegas de sembradura que habían en ellas, nos indica que se trataba de espacios de cultivo a disposición de los vecinos de Aroche, que accederían al mismo a través de sorteo u otro sistema. Todavía es preciso añadir a estas dehesas la boyal o «boyada», cuyo extricto monopolio por

el vecindario arocheño fue quizás el motivo de que fuera obviada en la «vista de ojos». Sin embargo, sabemos de su existencia a principios del XVI por las penalizaciones concretas a la transgresión de todo tipo de ganado (que registró el mayordomo en sus cuentas), y que continuaron a lo largo de esa centuria a juzgar por la severidad con que las Ordenanzas de 1600 excluyeron a todo el ganado que no fuese de labor, y por la forma artera en que se vulneraba el precepto [27].

En conjunto, las dehesas representaban un recurso de importancia para los vecinos más desfavorecidos o adicional para aquéllos que ganaban lo esencial de su sustento en la explotación de sus «heredades». Estas, la propiedad privada, se ubicaban fundamentalmente a todo lo largo de la ribera del Chanza hasta El Rosal y en torno a la misma línea de Aroche. El resto del término —excepción hecha de la dehesa de La Contienda, de uso intermunicipal [28]— es, naturalmente, baldío o tierra realenga, a disposición teóricamente de todos los vecinos del reino. Pero como su mayor parte se hallaba al sur del río Chanza, hacia el Condado, y estaba integrado generalmente por «sierras bravas», su defensa no debió plantear problemas (no hay noticias, por ejemplo, de pleitos entre Aroche y el Cerro del Andévalo o los lugares del Condado).

La distribución del término o los aprovechamientos arocheños sería contestada, por tanto, desde el territorio inmediatamente septentrional, el de Encinasola —considerablemente más reducido y afrontando al norte y oeste con tierras de señorío y del reino de Portugal—, cuya población y concejo reivindicó constantemente la antigua indivisión de términos con Aroche a efectos de pastos y aprovechamientos. Y es para defenderse de estas penetraciones por lo que el concejo de Aroche —según creemos y puede contemplarse en el mapa— adehesó los estrechos valles formados por los arroyos confluyentes al Chanza por su orilla derecha. Adehesamiento que dejó algunos intersticios de tierra realenga o baldía precisamente en la proximidad del camino que unía a ambas poblaciones.

Un tal panorama contrasta en alguna medida con el que presenta el término de Encinasola, cuya distribución nos es conocida también a través de la «vista de ojos» y que hemos plasmado igualmente en el cuadro y en un mapa. Según el mismo, observamos cómo las heredades de particulares se agrupan alrededor de la villa y en determinadas zonas o sitios: el arroyo del Sillo, entre el arroyo de Cabá y el límite con el término de Jerez de los Caballeros (zona esta última donde sus propietarios, alzada la gavilla, han de consentir el pasto común) y la dehesa de la Ribera (donde han de consentir la entrada de bueyes de labor del común). Dehesas comunales, por tanto, y en puridad sólo hay en Encinasola las dos boyales, la de la Ribera y la del Encinal, además de la pequeña extensión del Regío. Frente a ellas, el municipio se ha hecho con una serie de «propios» de extensión mucho más

cida pero ubicados en zonas de particular aptitud agrícola: los dos «El Linar», La Cañada, El Cortinal junto a la villa, Picoroto y Giraldo y «La Acotada» (esta última sabemos la arrendaba anualmente a principios del XVII entre 300 y 500 reales). El resto del término son baldíos o tierras realengas, que representan en la extensión total una proporción mucho menor de la de los baldíos arocheños por la simple razón de la menor extensión del término. Con independencia de que aún no conozcamos el volumen de población respectiva de ambas villas a fines del XV y principios del XVI, hemos de ver en esta descompensación la razón última del afán del vecindario de Encinasola por utilizar los montes del término de Aroche.

Idéntica estructura, si bien con algunas matizaciones, contemplamos en el amplio término de Almonaster a través de sus ordenanzas municipales. En él la amplia zona adehesada reservada al uso exclusivo de sus vecinos es la «laguna del concejo», superficie delimitada por mojones y accidentes geográficos [29]. En exclusividad utiliza igualmente el vecindario la dehesa boyal o «boyada», rematada el día de San Miguel por el concejo en un boyero que guarda los bueyes de los particulares (Ord. LX), y el «prado del concejo» o ejido para las bestias, ubicado camino de Cortegana (Ord. LXXXI). Frente a estos espacios comunales el concejo posee, a título de «propios», los muladares o lugares de arrojo de basura y estiércol; el «corral del concejo» destinado a guardar la cabezas de ganado tomadas en prenda a los transgresores de cotos y adehesamientos; pero sobre todo la gran «dehesa de la Aliseda», que ocupa el interfluvio de los ríos Escalada y Odiel, y cuya explotación se reservó el concejo. Estructura general que refleja un cierto arcaismo en la evolución dialéctica de la propiedad, consecuencia quizás del carácter señorial de la jurisdicción sobre Almonaster: la mitra hispalense limitaría los usos comunales a la mencionada «legua», en torno a la villa misma.

Las Ordenanzas Municipales de Cortegana de 1532 —más abajo transcritas como apéndice documental—, declararon la propiedad comunal en su término: son dehesas boyales las de Corteganilla y la de Val del Cañal. Dehesas a disposición del vecindario de Cortegana, para su aprovechamiento ganadero, las del Carpio, La Garnacha, Palomarejo y Tocoñal (de ellas, las del Carpio fue adjudicada como «propio» del concejo en sentencia dada por el Ccabildo de Sevilla en 1322 en el transcurso de cierto pleito con la villa de Aroche). Finalmente, Cortegana disponía de la dehesa de Alcarabocino como «dehesa de la madera», reservada para el aprovisionamiento particular del vecindario en este capítulo (ORD I, III y XV). Todas ellas se hallaban a cuatro leguas de la villa «y por esto no se podían amparar ni defender el tiempo que están acotadas, por causa de que las penas que se han llevado hasta hoy eran muy pocas». No otro fue el origen de la ordenanza.

La relación entre la extensión del término y las extralimitaciones con fines ganaderos, forestales o agrícolas pueden ser observable en otros casos.

Cuadro n.º 4: Propiedades comunales en los términos de Aroche y Encinasola

TERMINO DE AROCHE

	Ubicación	Extensión	Definición general	Labor o sembradura	Arboleda	Edificio	Situación jurídica	Forma de explotación
CORTEDELANA, dehesa de	– Linda con la ribera del Chanza, el reino de Portugal, ribera de Laperamora, el sitio de los Arqueros y heredades particulares – A una legua del último termino de Aroche lindante con el condado	½ legua (largo) ¼ legua (ancho)	Tierra de encinas y pastos de hierba			Varias majadas de ganado (de vecinos de Aroche)		Desde 1592 contra el permiso de Aroche para arrendarla para pasto y bellota (para pago de los «millones»)
CORTE DEL PRIDA, dehesa de	– A la izquierda de Los Agudos y El Gallego – Después del arroyo de Curtidores	¾ legua (largo) ¾ legua (ancho)				2 majadas (en la Torre y en el pico de los Ballesteros), de un vecino de Aroche y otros de Cortegana	2 pedazos de tierra junto a la torre de S. Gines y el Llano de la Torre son PROPIOS	Nunca se había rematado sino cuando se arrendó con permiso real para pago del donativo. Pero los dos pedazos de tierra «propios» son arrendados por el concejo de Aroche
LAMERAS, dehesa de, o «monte del concejo»	–A una legua de Aroche	¼ legua (largo) ¼ legua (ancho)	«Dehesa compuesta de heredades»		Algunos olivos	Algunas casas caidas, 2 majadas (de vecinos de Aroche	PROPIOS	Segun el Concejo de Aroche, el vareo de la bellota es privativo de los propietarios de las encinas, mientras el pasto es comun
CABEZA DE RAMOS, dehesa de, y sitio del CAPARRAL	– A ¾ de legua del anterior – Confina con el rio Chanza y heredades particulares, cerca de Aroche		Tierra de labor y encinas	60 fgs	Encinar		1 pedazo de tierra es PROPIOS	
EL ROSAL, sitio de	– Confina con el arroyo de los términos, que divide el término de Aroche con Portugal, con la ribera del Chanza y con la dehesa de Cortedelana	½ legua (largo) ¼ legua (ancho)	«Todo» es tierra de labor		3 o 4 encinas		PROPIOS	Lo arrienda el concejo
VALDESORTELLA y TINAJO, sitios de	–Confina con el sitio del Torujon, la dehesa de La Contienda y tierras de Francisco Perez Boza, alcalde de Encinasola	½ legua (largo) un tiro de ballesta (ancho)			Algunos alcornoques			
OMBRICIOS, sitio de	– Linda con los mojones de La Contienda			40 fgs				
LA MAJADILLA,	– Linda con el anterior						Tierras de un particular	
EL BRUECO, sitio de	– Hacia La Contienda, en linde con tierras de particulares			10 a 12 fgs	Algunos alcornoques			
EL BARRERO y BARRANCO LA PLATA, sitios	– Confina con sierras bravas y la dehesa de Cortedelana	¼ legua			Algunos alcornoques			
VALDEPEÑAS, sitio de		una carrera de caballo	Es un valle con árboles					
EL ASERRADOR, sitio	– Linda con el Condado			1'5 cahices	Algunos alcornoques («lo demas es sierra brava»)			
LOS ARQUEROS, sitio	– Confina con sierras bravas			1 fgs	3 o 4 alcornoq			
LA HELECHOSA,				12 fgs	Algunos alcorno-		EJIDO	

GALLEGO, sitios de	Encinasola y Aroche				Heredades			alcornoques
CABEZO LA ACEÑA y BOSQUE JUNTO AL ALAMO, sitio de	– A media legua de Aroche, linda con tierras de Fernando Parreño			40 fgs	Muchos alcornoques algunas encinas			
TIMONES, sitio de	– A una legua de Aroche, en la sierra de Sancho martin, en lindes con tierras de Cortegana y el Carro y con sierras bravas			12 o 13 fgs	Algunos alcornoques			

TERMINO DE ENCINASOLA

	Ubicación	Extension	Definición general	Labor o sembradura	Arboleda	Edificio	Situacion jurídica	Forma de explotación
EL LINAR, sitio de	– En linde con tierras de Félix Parreño, vecino de Aroche			0'5 fgs			PROPIOS	-
PICOROTO,	– A una legua del anterior		Una suerte		Algunas encinas		PROPIOS	Se siembra de tarde en tarde
GIRALCO	– Las suertes llegan hasta el termino de Jerez		6 suertes		Algunos alcornoques		DEHESA BOYAL	
ARROYO LA HIGUERA y LA PELADA, sitios	– A media legua de Encinasola				Alcor, pero sobre todo encinas		Heredades de particulares	El pastar es común para los vecinos
EL ENCINAR, dehesa de	– Camino de Encinasola	½ legua (largo) ¼ legua (ancho)					DEHESA BOYAL	
EL REGIO, sitio de			Suertes y haciendas de tierra calma				DEHESA	El concejo no tiene derecho a pastar, pero si los vecinos (solo los de Encinasola)
EL CORTINAL, sitio	– Cerca de Encinasola, en el camino a Jerez y Oliva					1 horno de tejas	PROPIOS	
CAÑADA			Pedazo de tierra	6 fgs	Lino		PROPIOS	
EL LINAR	– En el pago de las viñas		Una suerte	2 fgs			PROPIOS	
LA RIBERA	– Linda a la derecha con La Contienda y a la izquierda con el camino a Aroche y la ribera del Múrgica		Dehesa y heredades particulares	2 fgs				Quienes tienen las haciendas solo pueden coger la sementera
LA ACOTADA							PROPIOS	
	– Hacia el término de Cumbres Bajas, hasta el arroyo del Sillo		Heredades particulares de pan		Montes sin encinas ni alcornoqs			Lo arrienda el concejo, unos años en 500 reales y otros en 300

Del estado de indefinición originaria fueron víctima también en el XV no sólo los términos de Cumbres Mayores y Cumbres de San Bartolomé [30] sino también los vecinos de Cala, que en 1452 solicitaron de Sevilla partir su término con el de Segura de León [31]. Por otra parte, hasta el año siguiente los vecinos de Cala habían guardado un convenio intermunicipal con los de Santa Olalla por el que ambos podían apacentar mutuamente los bueyes en las dehesas respectivas, pero en aquel año el concejo de Cala lo denunció y comenzó a tomar prendas por ello [32]. No acabaron ahí las tribulaciones del vecindario de Santa Olalla, pues nueve años más tarde su concejo se quejaba al de Sevilla de que tanto el de Cala como los de Castilblanco, Almadén y Guillena, prohibían a sus vecinos labrar pan en los montes y tierras baldías de sus términos [33]. El término colindante de Zufre, de extensión mucho mayor, sufriría, en cambio, las ocupaciones de baldíos en su interior mismo [34].

A todo lo largo del XV los concejos hubieron, por tanto, de llevar a cabo una defensa troncal de sus términos, tanto en su delimintación exterior –Aracena y Cumbres Mayores en 1405 [35], El Castillo de las Guardas y Zalamea en 1467 [37]– como en su integridad interna: el concejo de Aracena se defiende en 1477 de las talas y rozas en su dehesa o monte [38] y en 1487 defiende la explotación de los baldíos [39]. El ejemplo es, obviamente, sólo una muestra [40]. Pero lo que es importante resaltar aquí es que el problema se planteaba cuando el derecho teórico a la utilización de los baldíos por cualquier vecino del reino era llevado a la práctica, lo que ocurría normalmente en el caso –todavía entonces infrecuente– de que un individuo tuviese tierra o hacienda en un término municipal que no fuese el de su vecindario. En 1454 varios vecinos de Aracena que tenían tierras en el término de Zufre se quejaban a Sevilla de que el concejo de Zufre les impedía «usar con los vesinos de Sufre en la dicha labor del pan e criar sus ganados asi como ellos han usado e usan, asi en desmontar los montes e faser roças para coger pan e desmochar las ensinas e alcornoques como ellos fasen» [41].

La propiedad, por tanto, no basta por sí sola para definir la posición de los individuos o los grupos en la estructura productiva si no se consideran los derechos a la explotación de los recursos, que es muy a menudo de carácter mixto.

B) La producción del sector agrario.

Si la descripción de la propiedad rural en la Sierra choca en este período con el problema de la cuantificación, no cabe decir otra cosa con respecto

al producto de la avtividad agropecuaria. Las menciones de cultivos y aprovechamientos son enormemente fragmentarias, y en cualquier caso resultan excepcionales las ocasiones en que se puede extraer de dos informaciones diferentes la conclusión de una interacción de fenómenos.

Vamos, en todo caso, a ensayar la confección del cuadro que la documentación disponible permite esbozar.

1. El cereal.

La producción cerealera en las sierras de Aroche y Aracena fue durante la Edad Media –como era de esperar en una zona montañosa– notoriamente inferior a la de las campiñas del reino de Sevilla. Una mirada a los cuadros de volumen de producción en el estudio de Ladero y González Jiménez [42] sirve para cuantificar rápidamente dicho desfase productivo. Sírvanos de botón de muestra la comparación del volumen de fanegas producidas en la Sierra entre 1408 y 1435 con las que entre ambas fecha se cosecharon en dos sectores representativos de la campiña sevillana; o bien, la comparación del volumen en fanegas producido entre 1478 y 1503 en cuatro poblaciones de la vicaría de Almonaster (Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé y Encinasola) con el cosechado en las mismas fechas sólo en el término de Marchena (vid. infra, cuadro n.º 5).

Una producción escasa que se hizo insuficiente para alimentar a la población en la coyuntura del auge demográfico del XV. Entonces, particularmente en los años de malas cosechas, había que comprar trigo en las tierras inmediatamente septentrionales de la Orden de Santiago. Así lo hacían saber a los reyes en 1481 las villas de Zalamea y Almonaster, justificando dicho comercio «a cabsa de estar las dichas villas e cada una de ellas entre sierras, es tierra esterile e que cogen en ella poco pan» [43]. En 1480, efectivamente, Sevilla había ordenado que todo el pan que pasase por la sierra procedente del maestrazgo de Santiago, lo hiciese sólo por Aracena y Cortegana [44]. Era preciso, por tanto, aproximarse lo más posible al autoabastecimiento, y de ahí la práctica de la roza en los baldíos a que aluden las Ordenanzas Municipales de Cortegana, Almonaster y Aroche [45]. El problema principal planteado por estas rozas era la amenaza que suponía el fuego para la arboleda y el monte en que se realizaban (ORD LXXXII de Almonaster: que se arranque previamente el monte de los pies de encinas y alcornoques para evitar que se quemen) y también la dificultad de ser preservadas del pasto del ganado (ORD LII de Almonaster: tales sementeras son protegidas por la ordenanza sólo cuando un mínimo de cinco labradores hayan sembrado al menos 10 fgs. con licencia del concejo). En Cortegana no se castiga la penetración de una res en la roza cuando ésta se extiende hasta un abre-

Cuadro n.º 5: Comparación de la producción de cereales entre varios sectores del reino de Sevilla (en fgs.)

	1408	1420	1422	1423	1425	1426	1430	1431	1432	1435
A) Almonaster, las 3 Cumbres, Encinasola, Aroche, Galaroza y Aracena.	18.876	19.258	6.860	21.467	16.925	43.821	12.370	33.960	28.723	2.471
B) Utrera, Los Molares, Alcantarilla, Las Cabezas y Lebrija.	33.878	51.200	52.741	56.846	63.584	65.357	42.512	92.239	101.513	43.535
C) Carmona, El Viso, Fuenllena, Monclova, La Campana.	70.062	91.189	102.659	88.870	137.956	39.102	91.462	164.757	156.642	86.006

	1478	1479	1480	1484	1485	1489	1491	1494	1495	1496	1503
D) Cumbres Mayores, Cumbres S. Bartolomé, Cumbres de Enmedio y Encinasola.	8.241	9.899	27.037	16.112	11.903	27.450	26.597	26.577	21.382	17.847	
E) Marchena	79.560	142.927	127.097	153.680	109.200	—	108.420	142.680	140.000	—	119.680

vadero (ORD XVI). LLevadas a cabo, por tanto, dichas rozas en terrenos montuosos, la producción que suministraban era sólo adicional a la que normalmente se obtenía en las heredades ubicadas, preferentemente, en ciertos pagos.

Ningún índice mejor de la distribución de la producción cerealera en el espacio serrano que el número y situación de los molinos que a fines del XV sabemos establecidos en los principales cursos de agua de la comarca. Según la inspección llevada a cabo en 1497 por el concejo de Sevilla en esta zona de su tierra [46] conocemos la importancia, propiedad, ubicación y estado de equipamiento molinar serrano a fines del XV. El cuadro n.º 6 nos lo muestra (vid. infra, cuadro n.º 6).

Del mismo se desprende que de los 170 molinos existente en la totalidad de los términos inspeccionados en 1497 (de los que en 133 casos conocemos su antigüedad, dado el mal estado del documento referente a Encinasola), 61 —es decir, el 45,8%— eran de construcción bastante reciente. Si exceptuamos los 3 que se edificaron en Aracena en 1437 y 1447, el resto son posteriores a 1450. Quiere ello decir que el auge demográfico del siglo XV había hecho prácticamentee duplicar el equipamiento molinar. Dejando aparte el caso de Hinojales, donde los 5 molinos eran demuy reciente construcción [47], este incremento de los molinos fue en orden decreciente a medida que se avanza hacia eloeste, pues fue del 52% en Aracena, del 41% en Cumbres Mayores y de sólo el 25% en Aroche. En líneas generales puede apercibirse también que, en el interior de cada término, el aumento de molinos ha sido mayor en los arroyos o riberas donde desde antiguo había menos establecidos, que son, lógicamente, los más alejados de la villa.

Por otra parte, resulta difícil poner en relación este incremento de los molinos con la evolución de la producción cerealera, de valores bastante estables en el último cuarto del siglo XV [48]. De igual forma, el hecho de que un término como el de Encinasola, cuya producción cerealera fue en este período notoriamente inferior a la de Cumbres Mayores, llegara a poseer un equipamiento molinar superior a la de ésta, viene a indicarnos la imposibilidad de relacionar ambos fenómenos. En definitiva, si se construyeron más molinos en la segunda mitad del XV, no fue para hacer frente a las necesidades de una producción mayor, sino simplemente para participar en las rentas (maquilas) derivadas de su explotación (que en el patrimonio de Cumbres analizado más arriba suponen, para 1518, del 5 al 14% anual del valor del molino) [49]. Es ello lo que explica que fuesen vecinos hasta entonces desprovistos de este instrumental y renta quienes optaran a las mismas construyendo un molino: en Aroche eran dos los propietarios de más de un molino: Juan de la Maya [4] y el alcalde Vasco Porres [4], pero fueron otros los vecinos que en la coyuntura de la segunda mitad del XV se decidirán por este tipo de inversión: Juan Ramírez y Fernando Gandullo en 1496, y Ximón

Cuadro n.º 6: Equipamiento molinar de la Sierra (fines del siglo XV)

Curso de agua	N.º de molinos	Antiguedad de la construcción conocida						
		1430	1440	1450	1460	1470	1480	1490
ARACENA								
Ribera de la Fuente del Rey	32	1437		1457 1457	1467 1467	1472 1477	1482 1489	1491 1492 1496 1496
Ribera de la Fuente del Castaño	26		1447 1447	1457 1457 1457	1467 1467	1472 1477 1477 1477 1477	1482	1494 1496 1496
Robledo y Valdelarco	8			1457	1467 1467		1487	
Odıel	9			1457			1484 1485 1486 1487	1496
AROCHE								
Ribera del Chanza	12				1467			1490 1494 1496
Arroyo de los Cubos	9				1467		1489	
Alcalboza	2							1496
Arroyo de la Villa	4							
CUMBRES MAYORES								
Ribera del Sillo	14				1462	1470 1477 1479	1485	1496
Ribera del Múrtiga	6							1492 1496
Ribera de Riofrío	4					1477		1493
ENCINASOLA								
Ribera del Múrtiga	28							
Ribera del Sillo	9							
HINOJALES								
Arroyo de la Corte	4			1457			1481 1482 1482	
Ribera de Hinojales	1					1473		
LA NAVA								
Ribera del Fresno	2							

García que en 1494 lo erigió, con licencia del concejo, en la dehesa de Cortedelana. Hay que decir que ésta es una circunstancia casi excepcional: aparte él y los cuatro vecinos de Cumbres que habían construido sus molinos en la dehesa del concejo (más 3 en territorios baldíos o realengos), los demás, y en toda la Sierra, se hallan edificados en tierras particulares, si bien enAroche algunos declaran tener «vega e isleta» de lo realengo.

Pero la explotación regular de los molinos requería una economía de los recursos acuíferos necesarios, igualmente, para el riego. En 1470 el concejo de Aroche se queja al de Sevilla deque ciertos vecinos tomaban agua para regar sus linos y huertas y, como «no la tornaban a la madre», los molinos, «así de cubo como de canal», dejaban de moler durante dos meses y aún más (es decir, durante la época del estiaje) (50). En m^do alguno puede, por tanto, entenderse la producción cerealera como desvmculada de las demás variantes de la explotación agrícola.

2. La viticultura.

De la misma forma que el cereal, también la producción vinícola fue en la Edad Media insuficiente para las necesidades de la población serrana. Del hábito en el consumo de vino dan felas cuentas municipales del siglo XV (51). Las zonas proveedoras parecen haber sido las tierras pacenses de la Orden de Santiago (52) y Portugal (53). Las Ordenanzas Municipales de Almonaster nos informan que esta importación era autorizada cuando la cosecha no bastaba a satisfacer las necesidades locales, circunstancia en la que los concejos fijaban el precio, equiparándolo al que regía en las «comarcas» (54).

La evidencia de esta necesidad fomentó en el siglo XV la plantación de vides. En 1434 el concejo del Castillo de las Guardas comunicaba al de Sevilla la voluntad de muchos vecinos de la localidad de plantar viñas, para lo cual, y ante el manifiesto provecho que se seguiría de ello, solicitaba desviar un tiro de piedra el camino que conducía de Aracena a Sevilla (55). Llegaría a haber viñas y majuelos, por tanto, en la generalidad de los términos serranos, en Aroche (56), en Cumbres de San Bartolomé (57), en Cumbres Mayores (vid. supra, apartado A.2), donde rentaban el 10% de su valor, en Encinasola (58), y, por supuesto, en Aracena y Cortegana. En Aracena las hallamos en los pagos de Valderrebona y Las Moreras (59). En Cortegana, en la Garrajeta, El Prado, la Fuente del Chanza y Camino del Campo, sitios todos próximos a la población, en los que había un especial cuidado en mantener y cuidar las viñas (60). Camino de Cortegana se disponen, por otra parte, las vides en Almonaster.

La viticultura era preservada de forma prioritaria en Almonaster. Sus ordenanzas establecieron el acotamiento perpetuo para las viñas que estaban cercadas («porque de lo contrario les vendría mucho daño») y para las abiertas desde primero de marzo hasta el desacoto pregonado, período en el que ningún tipo de ganado podría transgredir sus límites. De igual forma prohibieron la entrada de perros, la práctica de tender paños en sus setos o vallados y la recogida de agraz en viña ajena; ello no obstante, autorizaron el «rebusco» o libre recogida de uvas a partir del sexto día de acabado el esquilmo [61]. También las Ordenanzas de Aroche penalizarán la entrada de ganado en las viñas «con que las dichas viñas estén tapadas, de suerte que no pueda entrar una bestia maneada»; penalización que se hace más severa desde el principio de agosto hasta la mitad de octubre [62]. En Cortegana la entrada del ganado en las viñas estaba prohibida durante todo el año pero las penas se doblaban en el tiempo del esquilmo (ORD, XIX).

Así organizada la producción, ésta resultaba mucho más difícil de cuantificar que la cerealera. Alguna idea podemos formarnos, con todo, a partir del «aforo del vino» que el concejo sevillano ordenó llevar a cabo en 1431 [63] en la sierra de Aroche y que halló en ella el siguiente cupo:

Cuadro n.º 7: Aforo del vino en la sierra de Aroche (1431).

SANTA OLALLA	Toneles
– Antón Martínez, bachiller (su padre, arrendador del diezmo)	35
– Martín de Girola, vecino en San Andrés	20
– El jurado, Pedro Fernández, contador	13
– Pedro Mejía, vecino en San Pedro	8
– Pedro González de los Olmillos, vecino en San Andrés	8
– Juan García, vecino de Sevilla, arrendador de medianía	5
– Juan Clemente, arrendador del excusado	2
– Martín González, arrendador de viñas	1
–. Esteban Alonso Caballero (las viñas son de un alguacil)	1
– Vasco González	1
CALA	
– Luis de Vergara	50
– Alonso Fernández de Medina, jurado	32
– García de Vergara el viejo, jurado	30
– Pedro Díaz de Vergara, vecino en San Román	20
– Gonzalo de Vergara el mozo, jurado	16
– Ruy González de Prado, vecino en Santa María	12
– Fernando de Gallego, vecino en Santa María	12
– Luis Díaz de Vergara, arrendador de la mitad del diezmo	8
– Manuel de Vergara el mozo, vecino en Santa María	5
– Gonzalo de Vergara, jurado, arrendador de medianías de vecinos de Sevilla	5

	Toneles
– Alonso Fernández de Montemolín, vecino en Santa María	5
– El arrendador de un cuarto de diezmo	4
– El jurado García arrendador de un cuarto de diezmo	4
– Fernando de Vergara	4
– Luis Díaz de Vergara, arrendador de medianías.de vecinos de Sevilla	3
– Juan Sánchez de Morillo, licenciado	2
– Juan Esteban Gallego, vecino en San Juan	2
– Alonso García, freile, vecino en San Francisco	½
– Juan Clemente, arrendador del excusado	bodega cerrada

ZUFRE

– Juan Díaz, arrendador del diezmo y medianías	6
– Juan Alonso de Mengaos, bachiller, vecino en San Gil	5'5
– Juan Díaz vecino en San Julián	2

ARACENA

– Antón Martínez, jurado; Juan Alonso, escribano y Juan Martínez, arrendadores de los tercios del diezmo pertenecientes al priorato	30
– Gonzalo Sánchez, vecino en La Magdalena	8
– González Fernández, vecino en San Vicente	8
– Juan Lorenzo, arrendador de la mitad del tercio del diezmo de este lugar que pertenece al calbildo de los abades	7'5
– El arrendador de la otra mitad del tercio del diezmo que pertenece al cabildo	7'5
– Fernando González, vecino de Santa Olalla	5
– Fernando de Medina, veinticuatro	5
– Miguel Márquez, vecino en San Miguel	4
– Juan Lorenzo, vecino en San Salvador	4
– Inés Fernández, vecina en San Vicente	4
– Juan Cristóbal, arrendador de las viñas de Juan Fernández de Cuadro	4
– Fernando Pérez, vecino en la Magdalena	3
– Diego Alvarez, comendador, vecino en San Román	3
– Juan Rodríguez, arrendador de viñas de Juan Fernández de Cuadro	3
– Miguel Sánchez, arrendador de viñas de Fernán Pérez	1
– Fernando Lorenzo, arrendador de viñas de Inés Fernández	1
– Diego Fernández de Mendoza, veinticuatro	bodega cerrada
– Martín Alonso, arrendador de viñas	»
– Fernando Sánchez, jurado	»
– Lorenzo Fernández de Valer, vecino en San Clemente	»
– Juan Fernández del Alamo, vecino en San Vicente	»
– Gonzalo Rodríguez	»
– Pedro Martínez, arrendador del excusado	»
– Vasco Yáñez, arrendador de la tercer parte del diezmo de Hinojales	»
– Lorenzo García, vecino en Santa Cruz	bodega cerrada

CUMBRES MAYORES	Toneles
– Diego García, alcalde, y Alvar Rodríguez, su padre, arrendadores del diezmo	40
– García Martínez, vecino en Santa María	16
– Juan Romo, arrendador de viñas del Dr. Diego García	8
– Gómez González, vecino en San Pedro	6
– Alonso González, escribano (compró la bodega a Gonzalo Fernández de Paterra)	6
– Juan Domínguez, arrendador del tercio del diezmo de Hinojales	5
– El Dr. Diego García	4
– Bernabé Martín Gallego	4
– Juan Fernández de Mendoza, alcalde mayor	4
– Gonzalo Fernández, escribano del alcalde	3
– Diego González, arrendador de viñas del anterior	3
– Juan González, arrendador de las viñas de Gómez González, vecino en S. Pedro	2
– Gonzalo González Cerezo, vecino en la Magdalena	2
– Juan Fernández de Paterna	2
– Gonzalo Yáñez, vecino en San Vicente	2
– Juan Sánchez, arrendador del excusado de Santa María	1
– Juan Alonso, jurado	bodega cerrada

CASTILLO DE LAS GUARDAS

– Bodega del diezmo, cerrada.

En un orden de conocimientos históricos para el que la documentación escasea, de un cuadro como éste han de deducirse forzosamente una serie de conclusiones. En primer lugar su fiabilidad. 1431 había sido un año excepcionalmente bueno, y a pesar de ello la bodega del diezmo en El Castillo de las Guardas permanecía cerrada. Nada tiene de extraño ello en un lugar en el que, como vimos más arriba, no es sino en 1434 cuando se va a dar un impulso decidido a la plantación de viñas. Sorprenden, sin embargo, determinadas ausencias en el aforo, principalmente las de Cortegana y Aroche [64]. En todo caso, es un dato de tipo positivo el mayor almacenamiento de vino en Cala (214'5 toneles), seguido a distancia de Cumbres Mayores (108 toneles), Aracena (98), Santa Olalla (94) y Zufre (13'57). Como ello no está en consonancia con la importancia demográfica de los núcleos ni con la extensión de los respectivos términos o con sus aptitudes edafológicas (¿por qué esas diferencias entre Cala y Santa Olalla, tierras de calidad agrícola similar,), hemos de convenir en que esos «stocks» vinícolas almacenados procedían no sólo de la imposición decimal (lo que es bien visible por la personalidad de los bodegueros), sino también de la compra en las zonas productoras del sur de Badajoz, de cara a su comercialización en la Sierra.

En efecto, en cada lugar los menores contingentes corresponden a los verdaderos productores de vino que, por casualidad, no son los propietarios de las viñas, sino sus «arrendadores». Arrendatarios, por tanto, de grandes o medianos propietarios, vecinos de Sevilla: un alguacil en Santa Olalla; el Dr. Diego García, el escribano Gonzalo Fernández o Gómez González en Cumbres Mayores; Juan Fernández de Cuadro, Fernán Pérez o Inés Fernández en Aracena. Pero también, sin excepción, en cada lugar los mayores contingentes corresponden a los perceptores del diezmo, cuyo sistema de arrendamiento daba lugar a un lucrativo negocio. Un ejemplo lo tenemos en la familia Vergara, que controlaba una buena parte del vino almacenado en Cala: Luis Díaz de Vergara tiene 8 toneles como arrendador de la mitad del diezmo, 3 toneles como arrendador de «medianías» de vecinos sevillanos y 50 toneles probablemente como simple traficante. Su pariente el jurado García de Vergara tiene 4 barriles como arrendador de ¼ de diezmo y 30 por su actividad mercantil. Otro jurado, Gonzalo de Vergara, es también arrendador de medianías y tiene por ello 5 toneles, además de otros 16 para su negocio. Pero aún aparecen otros tres familiares, Pedro Díaz de Vergara (vecino en San Román), Manuel de Vergara (vecino en Santa María) y Fernando de Vergara, cuyos respectivos 20,5 y 4 toneles, no parecen haber tenido otro destino y finalidad que el comercio. En Cumbres Mayores la osadía de estos merchantes parece haber sido la responsable de la requisa de que fueron víctimas en 1459 por los alcaldes de las sacas en Moura (Portugal).

Producción sujeta a la especulación, tanto o más que la cerealera (en razón de su menor ubicuidad), en ello la viticultura no tiene parangón en los demás componentes del sector primario [65].

3. El regadío.

Una horticultura de subsistencia es la que revela la totalidad de los datos disponibles. Huertas las hay en todos los pequeños patrimonios (véanse más arriba los de los «francos de las atarazanas de Aroche), según las noticias procedentes de Aroche, aunque también en algunos de los llamados «medianos» [65 bis]. Más difícil resulta determinar qué variedades se cultivaban en ellas. En Almonaster, la denominación «frutas y hortalizas» resulta poco indicativa. Apenas, por otra parte, si tenemos noticias de higueras y de una «huerta de peros» en Cortegana, y de nogales en Aracena e Hinojales [66].

Ubicadas en la proximidad de los cursos de agua, han de convivir necesariamente (aunque no lo hacían siempre armoniosamente) con los molinos,

según las noticias procedentes de Aroche y Almonaster. Las ordenanzas de esta última solucionaron el problema estableciendo entre las huertas un turno semanal para la disposición del agua y dejándola, tras la puesta de sol, a la entera disposición de los molinos (67). Por otra parte, dada la concentración hortícola en las zonas húmedas, se impuso la obligación a los propietarios de tener hecha una licua particular antes de marzo para que el agua pudiera discurrir hacia las otras huertas; y se impuso la obligación de no acceder a la propia huerta sino por la reguera o hijuela particular, con el fin de no estropear la ajena. En Aroche, a pesar de que —como vimos— se habían producido conflictos entre molineros y hortelanos, sus ordenanzas no se preocuparon más que de preservar las huertas del acceso del ganado (68), al igual que en Cortegana, ya estuviesen o no cercadas las huertas.

Riego necesita tambien el más ubicuo de los cultivos industriales de la Edad Media: el lino. Para preservar su plantación del pasto del ganado, en Almonaster se ordenó la vigilancia de éste (69). Pero había que evitar igualmente la contaminación de las aguas originadas por el «enriado» o cocción: por ello en Almonaster establecieron arroyos concretos de las dehesas donde no se podrían establecer «enriaderos», y en Aroche el concejo estableció anualmente los lugares de enriar, y que habrían de ser respetados por el ganado (70).

4. La ganadería.

El equilibrio, permanentemente buscado en la Edad Media, entre agricultura y ganadería no debió revestir en la Sierra especiales caracteres de precariedad —a pesar de la impresión que pudiera producir la insistencia y las reiteradas penalizaciones de las ordenanzas municipales contra el acceso del ganado a los sembrados— por la sencilla razón de los límites naturales a la expansión agraria en esta zona y la consiguiente amplitud en la disponibilidad de pastos.

Aparece aún como un enigma la posible inclusión de nuestra zona en el área de la ganadería transhumante. Ni las ordenanzas municipales la contemplan, ni la cañada leonesa descendía hasta los pastos serranos (71) y apenas si hay noticias sobre conflictos con La Mesta. El único conocido es el pleito que en 1488 se seguía entre la ciudad de Sevilla y el consejo de La Mesta a causa del portazgo y almojarifazgo de los ganados que pasaban por la sierra de aquélla, «especialmente de los ganados que pasan por las villas de Frexenal e Cortegana e Cumbres Mayores e por otros lugares e villas de la tierra de la dicha çibdat» (72). Evidentemente, la agricultura en la sierra no era tan extensa como para que los sembrados fueran dañados por este mal documentado paso de ganado a través de sus términos. En cualquier caso,

la amplitud de los baldíos permitiría holgadamente su apacentamiento durante esos desplazamientos. Por ello no es de extrañar que el único conflicto documentado tenga en su base una razón de tipo fiscal, referente a los impuestos de tránsito. Fregenal, Cortegana y Cumbres Mayores eran términos extremos de la tierra de Sevilla colindantes con dominios señoriales hacia los que podía dirigirse o de donde podían proceder el desplazamiento de ganado en dirección norte-sur. De menor entidad, pero no desconocido, hubo de ser el desplazamiento de ganado en sentido oeste-este, pues sabemos que en la tarifa de la «roda» cobrada por el concejo de Sevilla en El Castillo de las Guardas, las cabezas de ganado comportaban la menor cuantía (12 mrs. por una bestia caballar cerrera; 1 mrv. por cada cabeza de ganado vacuno; 1 blanca por cada cabeza de ganado lanar, cabrío o de cerda) (73).

Ya en el siglo XIV hay noticias sobre la constitución de importantes rebaños por las presas hechas por los portugueses en sus entradas bélicas hasta Cortegana. Tras Aljubarrota, en 1385, 40 jinetes y 400 infantes penetraron desde Serpa en los términos de Aroche y Cortegana y se llevaron 4.000 vacas, 5.000 ovejas y 1.000 puercos. La reanudación de las hostilidades, en 1398, animó a los Serpa a una nueva expedición y, como supieran que cerca de Cortegana andaban unas 5.000 vacas y becerros, penetraron hasta la villa «para trazerem aquell ganado com algún outro roubo se o achasem». Pero «toda a terra era ja guoardada» y, a pesar de que la expedición de 90 lanzas y 100 infantes sobrepasó ampliamente Aracena, sólo pudieron hallar 40 bueyes de arada y 500 reses, entre ovejas y cabras, a las que dieron muerte por no poder conducirlas (73 bis). En 1490, a Juan Jiménez, vecino de Cortegana, se le condenaba a la pérdida de 1.200 ovejas (74). En 1453, ciertos vecinos de Fregenal habían tomado a otros tantos de Aroche 200 ó 300 vacas en el campo de Gamos (75). Además de estas prendas subsiguientes a la transgresión de términos, son mucho más reveladoras de la conflictividad generada por la práctica ganadera las noticias sobre robos de ganado, por cuanto muestran la importancia económica de esta actividad y la escasa vigilancia que a menudo acompañaba al apacentamiento. No nos referimos tanto a los menudos y ubicuos robos de ganado (76), como a otros de mayor importancia: en 1477, un vecino de Aroche, Gonzalo Martín Barbero, junto con otros cuatro de Zalamea (Alfonso Vázquez, Juan Acedo, Bartolomé Alfonso y Jimeno Rubio) y otros tantos de Almonaster (Alfonso de Encinasola y Machín, escuderos de Rodrigo Martel, Lorenzo Martín y Juan de Manzanilla), habían robado 270 vacas, dos yeguas y más de 1.500 mrs. a ciertos pastores que las guardaban en término de Cortegana y las condujeron a un castillo nuevo situado entre Almonaster y Zalamea —donde se hallaba el alcaide Rodrigo Martel— para repartírselas (77). La indefensión ante la rapiña efectuada, «manu militari», se puso de manifiesto en 1479 cuando toda la raya fronteriza con Portugal, pero especialmente los términos de Aroche y Cor-

tegana, eran víctima de la entrada de portugueses que se marchaban cargados de prisioneros, de bueyes y de vacas, «a lo qual ha dado cabsa no haber en ellas ninguna gente de caballo que ge lo resistiese». Los monarcas hubieron de mandar el envío de 30 lanceros [78]. Por otra parte desconocemos el año de la expedición de 20 caballeros y 250 infantes que desde Aracena salieron a buscar a Mexía, ladrón de caballos y vacas, al cual hallaron en Torres, donde fue capturado muerto junto con otros tres ladrones [79].

Difícil, como ningún otro aspecto, resulta cuantificar la cabaña ganadera en total o por especies. Hemos visto que en las prendas y rapiñas son las vacas y las ovejas el objeto de mayor interés. En los patrimonios transmitidos testamentariamente hay también piaras de ambas especies. Sin embargo, las cuentas de los mayordomos del concejo de Aroche muestran, para principios del siglo XVI, que son las vacas (bueyes incluidos) y luego los cerdos, los responsables de las mayores infracciones a las ordenanzas sobre pastos. Muy en tercer lugar se encuentran las cabras y, en el último, las ovejas. Hay que deducir de ello que ese era el orden numérico en la importancia de la ganadería estante, la que con mayor frecuencia se veía abocada a la infracción de los adehesamientos.

Porque el mayor problema planteado por la ganadería era, como sería de esperar, el proporcionar pastos en un sistema de propiedad agraria que desconoce la explotación privada ganadera extensiva o de grandes dimensiones. Aparte los propios, que a final de este período son arrendados por los concejos a los vecinos más emprendedores, los baldíos están a disposición del ganado procedente de otros lugares del reino. En los de Aroche se prohibía varear antes del día de San Lucas, con una atenuación de la pena para quien lo hiciera al objeto de «apañar» la bellota [80]. Es claro que la bellota estaba destinada fundamentalmente al engorde del ganado de cerda. Pero son las dehesas los ámbitos que permiten sobre todo el pastoreo de los rebaños vecinales. Nuestro conocimiento de las de Aroche, Encinasola, Almonanaster (vid. supra apartado A.3) y Cortegana, ilustra la importancia económica de este dominio, custodiado celosamente por las ordenanzas locales. Las de Cortegana establecen un acotamiento desde el primero de septiembre hasta el día de Todos los Santos, «porque la dicha bellota no se destruya en leche y sin sazón, porque así conviene al bien parar de la dicha bellota» (ODR, II): durante esos dos meses no se puede varear en las dehesas (ODR, V). Y antes de que finalizara el plazo, hacia el día de San Miguel, los vecinos que fuesen a engordar puercos en ellas —ya los hubieran criado o comprado—, deberían tenerlos registrados en el concejo, con juramento de no pertenecer a ningún propietario foráneo (ORD, IV). En Almonaster se acotaba el aprovechamiento de la bellota en las dehesas hasta el día de San Miguel, con un castigo más severo para quien varease para apañar que para los que entraren «con cualquier ganado a comer la bellota al granillo»

(81). En Aroche, por encima de un almud de bellota, está igualmente penado el apaño, de forma más severa en la dehesa boyal (82).

Ahora bien, si las dehesas ofrecen la mayor extensión de pastos al ganado del vecindario, éste se beneficia estacionalmente de los pastos de calidad suministrados por los barbechos, a los que accede el ganado en virtud del derecho de «derrota de mieses». El principio general, definido en Almonaster es «que los rastrojos se guardan tres días después que el dueño haya sacado dellos el pan» (ORD XLVII). Sin embargo, en una organización del terrazgo en la que la siembra esporádica en los espacios comunitarios se dispersa entre los terrenos de pastos, era imprescindible, desde el brote del cereal hasta su cosecha, la labor de los pastores. A facilitar ésta estuvo orientada la ordenanza de Aroche que obligaba a que las vacas permaneciesen «en sus henos en las sierras desde entrado el mes de marzo hasta fin de mayo, época en que la mosca impedía mantener agrupado a este ganado (83). Pero para preservar las sementeras era preciso que al menos las heredades tuviesen «cerradura», cuyo efecto invalidaba las sanciones previstas contra el ganado que entrase en los «panes del término». La infracción era más grave cuando el trigo estaba seco (84). También las viñas debían estar cercadas para quedar salvaguardadas por el acotamiento, que en Aroche tiene su mayor severidad desde febrero a mayo y desde agosto a mediados de octubre (85). En Almonaster, aunque las viñas cerradas están acotadas perpetuamente, las abiertas gozan de un período de acotamiento desde primero de marzo hasta el desacoto pregonado (86). Huertas, cercados y olivares estuvieron asimismo protegidos del pastoreo, si bien en Aroche su transgresión tuvo una atenuación en el tiempo del «esquilmo» (87). En Almonaster se protegió asimismo no sólo las huertas, sino también los «habares, garbanzales y melonares» hasta tres días después de recogido el fruto (88). Si el fruto de los árboles en general pertenece a sus dueños «aunque los dichos árboles no estén en heredad cercada», una importante salvedad hubo de ser observada: la bellota caída en el suelo en tales heredades abiertas podía ser libremente aprovechada por quien quisiese. En el término de Encinasola las «suertes» particulares que la «vista de ojos» mencionada inspeccionó «desde el día de San Lucas en adelante se desacotaban para la bellota, para pasto común de todos los vecinos, sin que los dueños tengan más que el suelo cuando lo siembran (89). En Cortegana se estableció el mismo uso que en los términos comarcanos de Aroche y Aracena: durante los dos días siguientes al desacoto de las dehesas (es decir, el 2 y el 3 de noviembre), los vecinos que tengan en sus heredades encinas y alcornoques «limpios», pueden disfrutar en exclusividad de la bellota, para abrirla luego al pasto común (vid. infra, ORD XIV). Forzosamente hemos de ver en este principio de derrota en la montanera un estímulo a la pequeña propiedad cercada y una disuasión a la constitución de grandes propiedades particulares, que por la fuerza de la necesidad de-

bían permanecer abiertas [90]. En la medida en que la estructura de la producción obligó a respetarlas, estas prescripciones tenderían a fosilizar el paisaje rural serrano. Las Ordenanzas Municipales de Cortegana ponen de manifiesto, por otro lado, que a principios del siglo XVI en la ecuación 'pequeña explotación ganadera = producción destinada al autoabastecimiento cárnico' se estaba produciendo una ruptura por la venta del ganado porcino cebado fuera del mercado local (ORD VIII): a preservar aquel equilibrio se dirigió la prescripción de vender la mitad de los «puercos de carne», en al menos dos de los tres mercados dominicales que allí se celebraban. Todo un anuncio del derrotero específico que habría de seguir en la sierra el capitalismo ganadero.

5. La explotación forestal.

Soporte adicional para una ganadería apoyada en pastos de baja calidad, el bosque proporcionaba además otros medios de subsistencia al vecindario serrano. El corcho, el carbón, la madera para la construcción y los recursos del sotobosque, como la casca y el cardillo, se encuentran entre los principales. En la vega de Granada habrían de distinguirse, al menos por su número, los taladores de la sierra [91]. Así, el bosque serrano —constituido fundamentalmente por encinares, alcornocales y en algún caso por robledales (en las dehesas de Aroche hay quejigos, acebuches y fresnos, guardados menos celosamente)—, hubo de sufrir los efectos del auge demográfico del siglo XV. Ya se ha mencionado el conflicto planteado por el ataque al robledo perteneciente a las reales atarazanas, desde 1448 a cargo de vecinos de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal —quienes «por dies maderos cortan çinquenta»— y desde 1478 a 1481 por parte de los de Aracena, que han «tornado a talar y quemar los dichos robledos y despoblar los robles y maderas dellos de çepa e las otras maderas a las dichas nuestras atarazanas pertenecientes, faziendo en ellas tierras para sembrar pan /.../ e llevando las dichas maderas a vender fuera del término e jresdiçion de la dicha çibdat, e cortando los robles e enzinas e otros arboles para fazer dellos carbon» [92].

El resultado de estas prácticas fue, a fines de la Edad Media, que el encinar y el alcornocal quedó como un elemento residual del paisaje en los terrenos más fértiles y, por tanto, más expuesto a las rozas y sementeras : el cuadro n.º 4 deducido de la «vista de ojos» de los términos de Aroche y Encinasola, lo ejemplifica. El absentismo de determinados propietarios comportaría otros móviles para la deforestación : en el siglo XVI la Iglesia de Cortegana tenía una heredad en Los Agudos (término de Aroche) de la que quitó la totalidad de los alcornoques utilizando un permiso para sacar la casca [93]. Distinta actitud hacia el bosque mostrarían los concejos: el de Aro-

che, en las tierras que compró para propios en Las Lameras y Cabeza de Ramos «las han beneficiado siempre, limpiándolas y criando las encinas que ay en ellas, de diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años» (94).

Pero los concejos, representación del interés común, no cuidaron sólo del bosque en sus propios, sino, a través de las ordenanzas, del que contenían los términos en conjunto. Penalizando en primer lugar, de forma severa en las dehesas, el corte por el pie de encina o alcornoque, y limitando el desmoche de la arboleda para alimentar a los bueyes de arada o para utilización doméstica (95). Excepción que no fue, sin embargo, consentida en Cortegana por el hecho de tener una dehesa reservada para el aprovisionamiento de madera con fines domésticos que no sabemos si en esa «dehesa de la madera» se hallaban, junto a las ubicuas encinas y alcornoques, los robles, fresnos y «aceitunos» que había en las demás (vid, infra, ORD XIII y XV). En segundo lugar, los concejos limitaron estrictamente la saca del corcho : el de Almonaster la prohibió en la legua y redujo el descorche en el resto del término por la prohibición de venta a vecinos de otros lugares. El de Aroche exigió para sacar más de dos corchos su propia licencia, en todo caso no se concedería para venta y requeriría practicar el corte en «la parte del árbol al poniente». En las dehesas, por supuesto, doblando las penas (96). En íntima relación con la explotación del corcho se halla la utilización y saca de la casca para curtir cueros y pieles : la intervención en este sentido de los concejos de Aroche y Almonaster, indica nuevamente la frecuencia de su saca con fines comerciales (97). También la fabricación de carbón fue limitada a la requerida por el consumo doméstico : en Almonaster sólo en la sierra de San Cristóbal se puede cortar ramas para leña y ramonar para los bueyes; el concejo de Aroche se reserva la concesión de permisos para hacer ceniza o carbón, siempre para las propias necesidades (98).

El carbón vegetal representa, generalmente, el estadío inferior en la gama de aprovechamientos del bosque. Como su obtención necesitase del fuego, los concejos trataron de evitar los efectos nocivos del mismo exigiendo, en Almonaster, el permiso municipal de mayo a octubre, la práctica de una raya o cortafuego y el arranque del matorral en los pies de encinas y alcornoques para quemar rozas y rodeadas (99). En Aroche el permiso era necesario desde agosto y de forma particular cuando lafinalidad era hacer cardillo para alimentar el ganado (100).

Pero en la gama de usos del bosque, a menudo —como se ha podido comprobar— estrechamente imbricados, una actividad parece, a fines de la Edad Media, resultar la menos nociva y de más alta rentabilidad: la apicultura. En pequeñas cantidades, las colmenas figuraban al menos en los medianos patrimonios (101). Pero, avanzado el siglo XV, fue característica de los mayores la inversión en colmenas: Juana Domínguez y Diego Fernández, de Cortegana, adquirieron 30 durante su matrimonio hasta 1470; y ya

conocemos la alta rentabilidad que en 1518 reportaban a Fernando Sánchez, de Cumbres Mayores, las 200 colmenas que, con sus asientos, tenía en la majada de Pitetas [102]. No es extraño, así, que un alcaide del castillo de Aroche, Alonso de Esquivel, pidiese licencia en 1472 al concejo de Sevilla para poner una majada de colmenas cerca de la población [103]. Porque a tal grado de desarrollo estaba llegando la apicultura que se hizo preciso preservar las colmenas del ganado y de ahí su concentración mediante la instalación en majadas o incluso en ejidos propios, sobre todo cuando eran objeto de una explotación indirecta : Bartolomé Alonso de la Bolsa y su mujer Isabel González, vecinos de Aracena, tenían en Campofrío media majada con 100 colmenas «con las tierras, prados y ejidos que le pertenecen», dada a censo perpetuo de 3.800 mrs. anuales a varios vecinos del lugar [104]. Esta nueva fase de la apicultura, cuyos inicios nuestra documentación fecha en torno a 1470, aparece consagrada en las ordenanzas municipales de Almonaster, que consagraron un pequeño título a «Las colmenas y sus cotos» para evitar el acceso del ganado a este tipo de majadas, lo que provoca su derribo y muerte. Cada majada tenía —como se estipuló en Cortegana siguiendo el uso de Aroche y Aracena—, un ejido de «nueve sogas de cuatro brazas», es decir, una superficie de unos 60 metros de diámetro (vid. infra, ORD XVII). Cuando las colmenas se ubicaban fuera de las majadas, tenían la garantía de reparación del daño, pero no estaban protegidas por penas. Por ello hubo que prohibir en Almonaster la instalación de colmenas en las heredades particulares, aunque se consintió que fuesen colocadas en el interior de viñas acotadas, de las que, no obstante, debían ser sacadas no más tarde del día de San Bartolomé («cuando las viñas tienen fruto») para ser transportadas a ciertos lugares acotados [105]. Los propietarios de estas majadas o cotos debían consentir la instalación de colmenas de cualquier vecino, pero, al objeto de evitar los daños ocasionados por una acumulación excesiva, se delimitó el espacio de un tiro de ballesta por debajo del cual deberían instalarse las nuevas. En Cortegana, sin embargo, la pertenencia al realengo exigía el cumplimiento de la ordenanza sevillana de 1491: las colmenas situadas a menos de una legua de las viñas deben ser retiradas antes de Santa María de Agosto, pero los vecinos pueden tener en sus heredades, agrupadas en corrales, hasta veinte colmenas en uno (vid. infra, ORD XVIII).

Como ninguna otra actividad productiva, la agricultura serrana de fines de la Edad Media, revela los efectos del crecimiento, demográfico en primer lugar, y las distorsiones que éste hubo de producir en el —todavía en nuestro caso hipotético— igualitarismo primitivo de época repobladora.

NOTAS

(1) Donación de 4 de marzo de 1480, emplazamiento de 10 de junio y revocación de 26 de julio: AMS. Tumbo RRCC, III, 52-3 y 88; AGS. RGS., II, 3712. La sentencia de 1371 reguladora del aprovechamiento común de la dehesa, en AM Aroche, Libro I (pleitos de términos). En la sentencia de 1632 en un pleito entre Aroche y Encinasola se dice que dicha dehesa tenía tres cuartos de legua de ancho por otras tantas de largo.

(2) Ordenes reales de 14 de junio de 1480 al encartado para que entregue la fortaleza y al concejo de Sevilla para que la derribe (AMS. Tumbo RRCC, III, 77-8). El alzamiento de cualquier pleito-homenaje que Juan Martínez Tinoco hubiese prestado, indica la anterior concesión monárquica. Cinco años después la dehesa de La Contienda será objeto de un pleito entre los concejos de Aroche y Encinasola (AMS. Tumbo RRCC, 61-3).

(3) El pleito empezó prohibiendo a los vecinos del reino de Castilla efectuar tales arrendamientos (14 de febrero de 1489) y terminó nombrando una comisión que zanjase las diferencias por términos entre Encinasola y Noudar (AMS. Tumbo RRCC, V, 133-4 y 272. AGS. RGS. VII, 368 y VIII, 2965).

(4) AMS. A C, n.º 2228.

(5) AMS. A C, n.º 290. Carta del concejo de Aracena al de Sevilla, de 11 de mayo de 1448.

(6) AGS. RGS. II, 29 y 2357. AMS. Tumbo RRCC, 108-110.

(7) Vid. mi *«La organización de la vida rural en la Sierra a fines de la Edad Media: las Ordenanzas Municipales de Almonaster»*. en «Huelva en sus historia». Huelva, 1986.

(8) La antigüedad de la construcción consta en la relación o censo de los molinos, mencionada, de 1497.

(9) Ordenado por el concejo de Sevilla para «todos sus bienes muebles y raíces, excepto los salvados en la dicha carta» AMS. Sección 16, n.º 891.

(10) Cuyos expedientes, generalmente de provisión, constan en el Archivo Diocesano de Huelva.

(11) Lo deducimos de la riqueza de su ajuar doméstico, de la posesión de una esclava con su hijo y de la capellanía que funda en San Salvador de Cortegana, a la que dota con cuatro medias viñas y unas casas con sus tinajas, además de una serie de ornamentos, entre los que destacan una cruz de plata de 12 marcos de peso y dos cálices de plata con sus patenas, de 4'5 marcos de peso. AD Huelva, Capellanías. Cortegana. Caja 8, n.º 3.

(12) 3 arcas grandes, 1 alfombra, 1 colcha, las pichetas, bacines y platetes de la estepera, 25 sábanas de estopa, 9 pares de manteles, 2 baños, 1 bancal de montería, 1 traesero, 3 pares de trabajos labrados, 8 sábanas, 10 pares de tobajas

(13) Vid. mi *«La organización de la vida rural...»*. Distinta actitud hacia la inversión representan, en un tal sistema productivo, las viudas. Como aquella María Alonso, viuda sin hijos de Ruy González y vecina de Encinasola, que en su testamento de 1460 ordena diversas mandas, pero sobre todo hace estado de las deudas menudas que había contraído (AD Huelva. Capillanías. Caja 12, n.º 1). Debía a Alonso Franciso media fanega de trigo, al judío Menage 65 mrs. de 2'5 varas de paño, a Alonso Díaz 70 mrs. por la soldada de su hija que moró con ella, a Bernal González 32'5 mrs. del alquiler de las casas en que moraba. La capellanía fue dotada con 11 días en un molino en la ribera del Múrtiga. Por algunas mandas conocemos supropiedad sobre 1 día de molino, parte de una viña, 5 colmenas, parte de una tierra, 1 casa y 3 tinajas. Bien es verdad que se menciona un resto —«lo que quede»— del que se declara herederos a sus sobrinos. Del testamento se desprende que la viuda tenía un criado.

(14) AD Huelva. Capellanías. Aracena. Caja 50, n.º 1.

(15) AD Huelva. Capellanías. Cumbres Mayores. Caja 32, n.º 1.

(16) La relación de molinos existentes en 1497 enCumbres Mayores asigna varios a personas vinculadas familiarmente con este individuo.

(17) La diversa utilización de cada capítulo y sus relaciones, a veces estrechas, son analizadas por D.E. VASSBERG, *«Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI»*. Barcelona, 1986.

(18) Vid. F. PEREZ EMBID, *«La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal»*. Sevilla, 1974, págs.

(19) AM Aroche. Libro I de términos. Copia del acuerdo en el memorial del siglo XVII en el pleito con Encinasola.

(20) AM Aroche. Ibidem. Pero en 1384 precisó que, en caso de que durante este acotamiento de la

bellota, los vecinos de Aroche introdujesen en ella su ganado, los de Cortegana pudieran hacerlo igualmente.

(21) Para un amplio sector de las tierras castellanas y leonesas puede verse una panorámica en mi *«El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales»*. Valladolid, 1986, págs. 629-650.

(22) AMS. A C, n.º 896 y 2046; Tumbo RRCC, IV, 61-3; AGS. RGS, I, 2976; II, N.ª 311; IV, n.º 200, 376 y 660. En los grados de vista y revista, el pleito fue zanjado a favor de Encinasola, pero la parte de Aroche recurrió en grado de suplicación (F. PEREZ-EMBID, *«La frontera...»*, pág. 120.

(23) Se podrían comparar los ingresos percibidos por el concejo de Cumbres Mayores en 1431 (6.881 mrs.) ó 1433 (5.821 mrs.) con los que percibirá el de Aroche en 1506 (44.990 mrs.), 1.512 (24.820 mrs.) y 1513 (17.533 mrs.) (AMS. Sección 16, n.º 107, 134 y 966 y AM Aroche. Libro Capitular, n.º 1, f.º 7, vº-8 vº, 9 rº). Una parte importante de los ingresos del segundo de los concejos procedió del arrendamiento de los «terrazgos» y rastrojos municipales.

(24) La visita en AM Aroche. Libro Capitular, n.º 1, f.º 2 r.º-4 v.º.

(25) Habría que examinar a fondo los libros de cuentas municipales del siglo XVI.

(26) En realidad les autorizaba a pastar y beber salvo en las dehesas, pero no cortar leña, descorchar ni tener colmenas. Vid. la demanda del concejo de Encinasola de 1591 (AM Aroche. Libro I de términos).

(27) ORD IX de Aroche: «Y en la dehesa boyal si varearen bellota paguen de treinta puercos cuatro ducados, y real y medio de cada puerco no se hallando a treinta, y si no varearen en tiempo de bellota tres ducados de cada treinta puercos, y fuera de tiempo de bellota dos ducados, y no llegando a treinta al respecto, y vacas de treinta arriba en todo tiempo tres ducados por cada vez y medio real por cada vaca y tres ducados por hato de ovejas o carneros y de cabras o chivatas dose reales, y bestias mayores dos reales y menores un real. Que en la dicha dehesa no puedan andar en la boyada más detan solamente el ganado de arada de los vecinos desta villa, y que si algunas vacas de arada parieren hayan de sacar los becerros des que hagan año y se entiendan han de salir por San Juan después que se hayan herrado que han cumplido más de un año. Y que ninguna persona pueda traer bueyes ni vacas aunque sean mansas de nobillero holgando en la dicha dehesa, ni puedan traer más que solamente el ganado con que debiere labrar. Y si hallando algunos si no fuere algún buey o vaca vieja o flaca, y que éstas no puedan pasar de tres, y si fuere algunos de algún menor o viuda que tenga para arrendar y no halle quien se los arriende y que éstos no puedan pasar de los dichos tres, so pena que el que contrario desto fuere pague de pena por cada res que trujere en la dicha dehesa en la boyada encubierta tres reales, de los cuales haya de pagar uno el boyero y dos el dueño de la tal res. Y si fuere ganado más (...) que se le llegó a la dicha boyada sin lo haber podido apartar de ella tenga obligación el dicho boyero de dar noticia a uno de los alcaldes para que lo manden echar fuera de la dicha dehesa, y si no lo hiciese incurra en la dicha pena. Y que tenga obligación el dicho boyero echar fuera de la dicha dehesa desde mediado marzo asta fin de junio en cada un año y no pueda andar en ella ningún ganado auque sea de labor en la dicha dehesa ni fuera de ella so pena de dos reales por cada res que se topare en la dicha boyada o fuera de ella en el dicho tiempo. Y si fueren buey de nobillero y anduvieren fuera de la dicha boyada en la dicha dehesa aunque sea fuera del dicho tiempo paguen en cualquiere tiempo que sea a dos reales por cada buey. Y las dichas penas deste capítulo se repartan por tercias partes, juez, concejo y denunciador, y que éstas el concejo no las pueda arrendar, sino que los oficiales deste concejo hayan de hacer las dichas denunciaciones o una persona que para ello señalaren. Porque los arrendadores suelen hacer concierto con los que quieren comer las dichas dehesas, y ello han resultado muchos inconvenientes que oficial o persona que hiciere las dichas denunciaciones deste capítulo tenga obligación de darlas acabadas dentro del año que la hiciere para que por su cargo el mayordomo y si no las hiciere sea y an de lo labrar de el la tercia parte perteneciente al concejo».

(28) A principios del XVI la impresión de la frontera entre Castilla y Portugal en esta zona había suscitado, desde 1508, nuevos conflictos de términos entre Aroche y Moura, lo cual está ampliamente documentado en las cuentas municipales de 1512 en adelante (AM Aroche). No se llegó a un acuerdo hasta 1542, en que pronunció una «sentencia de separación de términos», que delimitaba claramente por mojones, y para Aroche, los lugares de Rosal) y Alpiedra. Pero, al objeto de contentar a los tres concejos afectados, Moura, Aroche y Encinasola, se dejó una amplia zona, precisamente la que se denominaba Dehesa de la Contienda, a la jurisdicción compartida de Moura y Aroche, y para aprovechamiento ganadero y forestal (éste limitado al descorche) exclusivo de los vecinos de las tres villas citadas. Se prohibió entonces la apicultura y la agricultura en ella, mandándose expropiar por compras varias colmenas y dos heredades establecidas allí. (F. PEREZ-EMBID, *«La frontera...»*, págs. 133-149).

(29) Vid. en la ORD LXXVIII de Almonaster, su delimitación exacta. La legua engloba una superficie aproximada de 3.100 hectáreas. En su interior, el terreno que no estaba constituido en heredades privadas de agricultura, formaba parte de los montes reservados exclusivamente al apacentamiento del ganado de los vecinos; incluso la saca y venta de su corcho les estaba vedado bajo multa de 600 mrs., Ningún foráneo podía introducir su ganado en él sin incurrir en pena, ni siquiera dándolo arrendado, a medias o al tercio a un vecino de Almonaster. Pero incluso para los vecinos podía el concejo acotar la legua, haciendo o no excepción de los bueyes de arada.

(30) AMS. Papeles del mayordomazgo. 1415, n.º 127.

(31) AMS. A C, n.º 386.

(32) AMS. A C, n.º 456.

(33) AMS. A C, n.º 1791.

(34) En 1498 se instruyeron autos sobre ocupación de tierras realengas en término de Zufre; y en 1502 Gonzalo García, vecino de Zufre, lo incoa contra los hijos y herederos de Juan Martín, que habían tomado y ocupado unas tierras realengas junto a la fuente del Vaquerizo, en dicho término: AMS. Sección 1.ª, carp. 72, 113; carp. 78, 169.

(35) AMS. Papeles del Mayordomazgo, n.º 99, págs. 99-100.

(36) AMS. A C, n.º 1933.

(37) AMS. Papeles del Mayordomazgo, n.º 51; A C, n.º 666 y 667.

(38) AGS. RGS. I, 3149.

(39) AGS. RGS. V, 210.

(40) En el término del Castillo de las Guardas, en 1502, un vecino ocupa una vereda real hacia la sierra y unas tierras realengas junto a su huerta de Valdelasmayas; en 1502, otro vecino toma y ocupa tierras en los sitios del arroyo del Membrillo, El Helechoso, El Barranco de San Miguel y Valdejuengato a efectos de que fuesen declaradas por baldías. (AMS. Sección 1.ª, carp. 79, n.º 188, 189 y 193).

(41) AMS. A C, n.º 515.

(42) *«Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)».*

(43) 1481, diciembre, 29. Orden real de que no se impidiese la saca de pan de un lugar a otro, porque las villas de la tierra de Sevilla —se refiere, obviamente, a las de la sierra de Aroche y Aracena— impedían el paso de trigo hacia el dominio de la mitra hispalense. AMS. Tumbo RRCC, III, 354-56).

(44) AMS. Tumbo RRCC, III, 287-289.

(45) Vid. *«La organización de la vida rural...»*, págs. 256-260, y las ordenanzas n.ºLXXXII, LII y LXV. Las Ordenanzas Municipales de Aroche, aprobadas por el consejo de Castilla en 1600, prescriben en su título XII: «Y que ninguno pueda encender fuego para hacer era, ni quemar rozas ni rodeadas antes de Santa María de Agosto ni quemar relva para sembrar sin licencia de cobcejo». Dichas ordenanzas se hallan copiadas en el Libro I de pleitos de términos del A M de Aroche. Vid infra. también la ordenanza n.º XVI de Cortegana.

(46) Información tomada por el jurado Juan de Figueroa en Cumbres Mayores (24 de octubre), Hinojales (25 de octubre), Encinasola (27 de octubre), Aroche (27 de octubre) y Aracena (31 de octubre) no sólo de los molinos harineros existentes sino también de las tahonas, ollerías y hornos de teja y de cal, y de los tributos que pagaban al concejo de Sevilla: AMS. Sección 16, n.º 719, 720, 721, 723 y 724.

(47) Hinojales, en el padrón de vecinos de 1436, sólo contaba con 8 vecinos (AMS. Sección 16, n.º 177).

(48) LADERO Y GONZALEZ JIMENEZ, *«Diezmo eclesiástico...»*, cuadro n.º 3, págs. 112-113.

(49) Realidad que se percibe en la petición del concejo de Zufre al de Sevilla (1477) para que revocase la licencia dada a Pedro de Torrijos de construir un molino de pan, puesto que ya había suficientes en la villa. (AMS. A C, n.º 771). Este individuo, contador de la despensa y raciones de la casa real, había recibido la autorización del monarca en 18 de febrero (AGS. RGS, I, n.º 1835). Se percibe asimismo en los abusos contra los que parece prevenir el n.º XXV de las Ordenanzas Municipales de Almonaster, al obligar a los molineros a moler en primer lugar el grano de los vecinos de la villa y nocobrar en concepto de maquila más de 1 celemín por fanega (el 8'3%).

(50) AMS. A C, n.º 819.

(51) Entre los gastos que declara en 1431 el mayordomo del concejo de Cumbres Mayores, figuran

los 35 mrs. gastados en pan y vino para la gente que fue a apagar el fuego en la dehesa del rey; los 16 mrs. para vino cuando fueron a La Cardencha. AMS. Sección 16, n.º 107. En 1432 se consumen 50 mrs. de vino, el día que fueron los jurados de Sevilla a reclutar gente para el ejército; 5'5 mrs. cuando se tomó cuenta al mayordomo; 4 mrs. cuando repartieron la lieva del pan y vino; 3 mrs. cuando se tomó cuenta a Gonzalo Sánchez; 4 mrs. para los arrendadores de la requesa, 16 mrs. (1 arroba de vino) cuando fueron a exterminar los lobos a los Castillejos; 24 mrs. para gallinas y vino cuando vino Luis Fernández; 37 mrs. para pan, vino, carne y pescado cuando llegó otro jurado sevillano; 10 mrs. (pan, vino y cerezas) cuando vino el alcalde Juan Sánchez de Morillo; 133 mrs. (= 7 arrobas de vino) para el oficial diputado en Sevilla por un pleito; 47 mrs. de vino blanco y 30 mrs. de vino tinto (que consumiría probablemente el mismo mayordomo). AMS. Sección 16, n.º 134.

(52) En la queja de 1481 el concejo de Almonaster afirma traer de allí tanto pan como vino. (AMS. Tumbo RRCC, III, 354-56).

(53) En 1459 el concejo de Moura, en Portugal, informa al de Sevilla haber requisado, por su «alcalde de las sacas», 8 cargas de vino a vecinos de Cumbres Mayores. (AMS. A C, n.º 1807).

(54) Vid. mi *«La organización de la vida rural...»*, pág. 253. En Almonaster debía haber tres tabernas, en cuyo defecto los oficiales concejiles estaban obligados a autorizar la entrada de vino foráneo (ORD XXIX)

(55). AMS. A C, n.º 7.

(56) En la capellanía fundada en 1503 por Vasco Pérez Boza y su mujer. (AD Huelva. Capellanías. Aroche. Caja 23, n.º 1.

(57) Entre los bienes con que el clérigo Martín Vázquez fundara capellanía en 1526 figura una viña en Valdemoral de arriba con 1.400 cepas. AD Huelva. Capellanías. Cumbres de San Bartolomé. Caja 15, n.º 2.

(58) Entre los bienes legados en 1460 por María Alonso, figura una viña en La Higuera, cerca de Fregenal, que había heredado de su padre. AD Huelva. Capellanías. Encinasola. Caja 12, n.º 1.

(59) Los majuelos que allí tenía en 1471 el vicario Pedro Martínez de Rebolledo, lindaba por todas partes con otros majuelos. AD Huelva. Capellanías. Aracena. Caja 50, n.º 1.

(60) En 1470 Juana Domínguez, mujer de Diego Fernández el Viejo, al fundar su capellanía impone a los capellanes la obligación de «podar, escarbar y cavar» las viñas que les anejó en aquellos sitios. AD Huelva. Capellanías. Cortegana. Caja 8, n.º 3.

(61) *«la organización de la vida rural...»*, pág. 255 y ss.

(62) AM. Aroche. Libro I de términos. Ordenanzas Municipales, título II.

(63) AMS. Sección 16, n.º 129.

(64) Bien es verdad que en ambas villas la mención documental de viñas es bastante posterior a 1431: en la primera, de 1470, y en la segunda de fines del siglo XV. No creemos, sin embargo, en una inexistencia anterior de la viticultura. Muy bien pudiera tratarse de que Cortegana pertenecía a la vicaría de Almonaster y su vino se almacenase en Cumbres, que pertenecía igualmente a la misma vicaría. En cuanto al priorato de Aroche, Aracena ostentaba la misma categoría diocesana y su mayor cercanía a Sevilla podía erigirla en lugar de almacenamiento de ambas circunscripciones. Ahora bien, Cala y Santa Olalla pertenecía a la Vicaría de Zufre y en los tres lugares se afora vino.

(65) Todo parece apuntar a que en la Sierra la viña no ha alcanzado todavía, hacia 1520, la expansión que conocerá en época moderna, cuando la hermandad de San Ginés de la Jara, en Aracena —cuyos primeros estatutos datan de 1530 (AD Huelva. Sección Justicia. Serie 1. Ordinarios. Clase 6. Caja 19, 1.6.1)— llegase a ser la «de los viñadores».

(65 bis) Vid. supra el apartado A.2 y el pleito que trató María López, mujer del escribano Diego Martínez, contra el canónigo de Sevilla Pedro de Yébenes, sobre una huerta vendida en 1490 por éste al citado escribano de Zufre (AGS. RGS. VII, 1835).

(66) AD Huelva. Capellanías. Cortegana. Caja 8, n.º 3; Aracena, caja 4, n.º 2; Hinojales, caja 5, n.º 3.

(67) *«La organización de la vida rural...»*, pág. 255-56.

(68) AM Aroche. Libro I de Términos. Ordenanzas, título III.

(69) Ordenanzas, títulos LVII, LVIII.

(70) ORD LXIX de Almonaster; ORD XIII de Aroche.

(71) Vid. la «*Descripción de las cañadas reales de León, Segovia, Soria y ramales de las de Cuenca y del valle de La Alcudia*». Ed. El Museo Universal. Madrid, 1984. Desconocemos por qué razón se dibuja en el mapa a la leonesa descendiendo hasta Corteconcepción y Puertomoral, aunque quizás se deba a las posesiones que en esos lugares tenía la Orden de Santiago.

(72) Comisión de 11 de junio de 1486 el bachiller Francisco Ortiz para que haga información de dicho pleito y la envíe al Consejo Real. AMS. Tumbo RRCC, IV, 288-9.

(73) 1491, enero, 24. Pesquisa ordenada por el concejo de Sevilla sobre los tributos percibidos en El Castillo delas Guardas. AMS, Sección 16, n.º 608.

(73 b) Fernaô LOPES: «*Cronica de D. Joaô I*». Barcelos, 1983; II, p. 153-158 y 383-388. En la segundfa expedición, los portugueses infringieron una severa derrota a las milicias de Aroche y Fregenal el 1 de enero de 13MM.

(74) AGS. RGS. VII. 1259, f.º 231. apelación deéste y emplazamiento a Lope del Castillo, vecino de Trigueros.

(75) AMS. A C, n.º 409.

(76) En 1440 a un vecino de Cumbres Mayores le roban 9 bueyes y 9 vaacas unos portugueses de Villalba; en 1471 vecinos de Aroche roban ganado a los de Encinasola; en 1492 vecinos de Aracena roban ganado a Catalina Alonso, vecina de Fregenal. AMS. A C, n.º 996 y 1211. AGS. RGS., IX, 1327.

(77) AGS. RGS. I, 2523: Orden a los alcaldes de Almonaster, Zalamea y Aroche de que los prendan y envíen ante los alcaldes de casa y corte, ante la petición presentada a la reina por Andrés Miguel, Lorenzo Raposo, Juan Alfonso, Fernando Gandullo, Martín Pérez, Fernando Díaz, Pedro Esteban, Juan Fernández, escribano, Lorenzo Vazquez.

(78) AMS. Tumbo RRCC, II, 334-5.

(79) AMS. A C, n.º 2361.

(80) ORD V de Aroche: «Otrosí que el que vareare en el término de esta villa en el baldío antes del día de San Lucas pague de pena cada manada de puercos dieciocho reales siendo de treinta arriba, y de abajo al respecto; y de cabras o ovejas y vacas doce reales. Y las dichas penas se apliquen como dicho es. Si fuere para apañar seis reales, con que por un almud no se puede llevar pena a ningún vecino».

(81) OPRD LXXII y LXXIII de Almonaster.

(82) ORD X de Aroche: «Otrosí que los que apañaren bellota paguen de pena nueve reales y en la boyal doce, y si anduvieren ripiando en cualquiera della tres reales, con que ninguno pueda supena de hasta un almud de bellota, no hallándolo más de dos veces en una cosecha y hallándolo más hayan de pagar la pena. Y que las dichas penas hayan de pagar los que hallaren apañando cada vez que fueren topados aunque sean dos y tres y más veces cada día, y las dichas penas se aplican por tercias partes como dicho es». La ORD IX regula, por su parte, la utilización de la dehesa boyal.

(83) ORD XIV de Aroche: «Otrosí que las vacas no puedan andar en el territorio desta villa entre los panes en tiempo que mosqueen, que se entiende desde entrando el mes de marzo hasta fin de mayo, porque en este tiempo los pastores no pueden traer junto el dicho ganado por huir cada res por si con la mosca y no comer en todo el mas del día y comer de noche. Por esta razón comen los trigos sin saber quien hizo el daño, por estar sembrado en muchas partes, sino que en este tiempo se esté el dicho ganado en sus henos en las sierras por evitar los dichos daños, que son muchos inconvenientes de pendencias que sobre ello suele haber, so pena de que el que en contario hiciere pague de pena tres ducados de vacas por la primera vez, y la segunda cuatro, y que la justicia las pueda mandar echar a su costa de entre los dichos panes, aplicada dicha pena por tercias partes, denunciador, concejo y juez como dicho es».

(84) ORD I de Aroche: «Primeramente que los ganados que entraren en los panes del término desta villa paguen de pena cada hato de vaca de tres hasta arriba doce reales y cada vaca medio real, y buey o vaca de arado un real, y cada hato de puercos estando en el trigo seco diesiocho reales, y estando verde seis reales, y cada puerco estando el trigo seco un real y estando verde diez maravedís. Y entienda ser cada hato de veinte puercos y de cada hato de ovejas quince reales. Y se entienda de sesenta arriba, y cabras de cincuenta arriba seis reales, y bestias mayores dos reales y menores uno. Con tanto que lo que estuviere alrededor de la villa o del ejido del llano de la Torre o en Cortinales (...) de suerte que lo que de otra manera se hiciere pudiendo entrar una bestia maneada, no se le lleve pena ni daño, y en lo demás se pague el dicho daño además de las dichas penas y se entienda que si entraren en los dichos panes carneros o chivatos, se haya de

poner como ovejas y cabras. Y estas penas se partan por tercias partes, juez y denunciador y el dueño del trigo o sementera. Y se entienda lo de alrededor de la villa lo que linda con el ejido».
ORD II de Aroche: «Otrosí que los ganados que entraren en las viña del término desta villa hayan de pagar de pena de cada hato de vacas de treinta arriba tres ducados y de cada cabeza un real y cada buey o vaca de arado dos reales, y de hato de ovejas dieciocho reales de sesenta arriba, y carneros lo propio. Y hato de cabras de 50 arriba desde febrero hasta todo mayo mil más. Y de ahí por delante la mitad, y de menos de cincuenta al respecto. Y lo propio sea de chivatos y de hato de puercos desde entrada de agosto hasta mediado octubre mil más. Y de ahí por delante seis reales, y se entienda de treinta arriba, y de menos al respecto, y de bestia mayor 3 reales y de menor dos, de febrero hasta todo mayo 3 reales. Y de ahí por delante hayan de pagar dos reales de más de la dicha pena todos los años digo ganados todo el daño que se hiciera en las diversas viñas, con que las dichas viñas estén tapadas, de suerte que no pueda entrar una bestia maneada. Y las dichas penas se repartan por tercias partes como dicho es».

(86) «*La organización de la vida rural...*», En almonaster se prohibe, calificándola de hurto, la recogida de agraz en viña ajena, pero se permite el «rebusco» o libre recogida de uvas a partir del sexto día de acabado el «esquilmo», «que se entiende desde primer día de marzo hasta ser alzado» (ORD XXXVII).

(87) ORD III de Aroche: otrosí que los ganados que entraren en los olivares o huertas y cercados del término desta villa, hayan de pagar de pena de cada hato de vacas de treinta arriba dieciocho reaales, y de cada vaca un real, y vaca y buey de arada real y medio, y de hato de ovejas o carneros seis reales, y cabras y chivatas de cincuenta arriba seis rfeales, y de cada puerco un real. Y fuera de esquilmo seis reales. Y se enteienda hasta de treinta puercos y de menos al respecto, y bestias mayores real y medio, y menores un real, aplicadas las dichas penas por tercias partes como dicho es».

(88) «*La organización de la vida rural...*», Ord. XLIV y XLVII.

(89) AM Aroche. Libro I de términos. «Relación de la vista de ojos...».

(90) Véanse, por otra parte, las penalizaciones de Almonaster contra la apertura de portillos en las cerraduras a cargo de personas o de animales, particularmente los cerdos, a los que se obliga a llevar «canga de buena marca» desde marzo hasta fin del esquilmo. «*La organización de la vida rural...*», pág. 256.

(91) Florentino PERES-EMBID, «*La frontera...*», págs. 110-118.

(92) AMS, AC, n.º 290 y Tumbo RRCC, III, 108-110.

(93) A M Aroche. Libro I de términos. Memorial del pleito con Encinasola.

(95) ORD LXXI de Almonaster y IV de Aroche: «Otrosí que el cortare en las dehesas desta villa encinares o alcornoques por el pie pague de pena dos mil mrs., y de rama quinientos, y si la desmochares del todo se entienda ser los dos mil mrs. y de quejigo mil mrs., y de rama doscientos, y de acebuche o fresno de cada pie quinientos, y de rama ciento más. Y fuera de las dichas dehesas de cada encina o alcornoque mil mrs., y de rama doscientos y de quejigo quinientos y de rama ciento y tres y de acebuche cuatrocientos mrs., y de rama cien mrs. E que los vecinos de esta villa puedan cortar para laboe de sus labranzas de pan y reparo de sus vacas y otras cosas necesarias pidiendo licencia a concejo y no de otra manera so las dichas penas. Y estas penas se apliquen por tercias partes, juez y denunciador y dueño del heredad como dicho es. Y los vecinos puedan cortar sus (?) sin licencia». Las penas son más severas en Aroche por la actualización de sus ordenanzas en 1600.

(96) ORD LXXV de Almonaster; ORD VI de Aroche: «Otrosí que ninguno saque corchería si licencia del concejo, so pena de mil mrs., por el daño que resulta al árbol de sacar la dicha corchería que quemándose se pierde el árbol. Y ha de ser elección del concejo dar la licencia en la parte que menos daño haga. Y el que sacare de dos corchos arriba si la dicha licencia haya de pagar la dicha pena, la cual se aplica por la orden y de la manera que se aplica la de la corta.
ORD VII: Otrosí que el que descorchare en el término de esta villa pague por cada pie dos mil mrs., y si fuera en las dehesas sea la pena doblada y su fuere hallado con ella y no se pudiere saber donde la saco ni cuantos pies pague por cada arroba un ducado, y que si se le hallare por información que descorcho y no se supiere los pies ni cuántas arrobas, pague de pena dos mil mrs., con que el concejo pueda dar licencia a los vecinos para que puedan sacar para adobar sus cueros para sus casas, con que no lo tengan por granjería sino cada uno para lo que hubiere menester en su casa. Que esto sea de la parte del árbol al poniente porque de aquella parte no recibe el árbol daños. Aplicadas las penas como dicho es».

(97) En Almonaster de forma particularmente severa, ya que se ataca la complicidad de guardas y motaraces. Vid. la ordenanza LXXIV: «De los que sacan casca para llevar fuera parte».

(98) ORD LXXXIX de Almonaster; ORD VIII de Aroche: «Otrosí que el que fuere hallado con ceniza o carbón en el término desta villa o se hallare por información que han sido hallados haciéndolo en el dicho término, paguen de pena tres mil maravedís. De ceniza y carbón cuatro ducados, con que el concejo pueda dar licencia a los vecinos desta villa oficiales del para que le puedan hazer para el pasto desta villa y no para granjería ni lo llevar fuera della. Pagan y reparten por tercias partes».

(100) ORD XII de Aroche: «Otrosí que ninguno encienda fuego para hacer cardillo so pena de diez ducados por la primera vez, y por la segunda seis mil maravedís, y por la tercera doce mil maravedís. Atento que de lo susodicho han sucedido muchos fuegos y daños en el término, y que si no se pudiere saber quién hizo el dicho cardillo le sea llevado de pena a los ganados que se hallaren comiendo el dicho cardillo, siendo de aquel dicho fuego a cada hato de vacas y ovejas dieciocho reales o carneros o cabras o chivatos o puercos doce reales y que sabiendo quién hizo el dicho fuego o cardillo no le sea llevado de pena alguno si no lo puedan comer libremente, y ha de pagar la pena quien hizo el cardillo como se declara. Otrosí que ninguno pueda encender fuego para hacer era ni quemar roza ni rodeadas antes de Santa María de Agosto, ni quemar relva para sembrar sin licencia del concejo y tercie el juez que la sentenciare y que demás de las penas deste capítulo pague el daño que se hiciere como el dicho fuego el que lo hubiere encendido».

(101) María Alonso, vecina de Encinasola, lega e 1460 a su sobrino Ruy González 5 colmenas; fernando González de Montemolín, vecino de Santa Olalla, al hacer testamento en 1507, declara deuda de 6 colmenas para con Juan Gómez. A D Huelva. Capellanías. Encinasola, 12-1; Santa Olalla, 5-2. Aroche, 23-1.

(102) AD Huelva. Capellanías. Cortegana, 8-3; Cumbres Mayores, 32-1.

(103) AMS. AC, n.º 2159.

(104) En 1527 sólo ella y un corral-cortinal compone la dotación de capellanía en beneficio del bachiller Bartolomé Pérez, vecino de Aracena: AD Huelva. Capellanías. Aracena, 4-2. La dotación de la capellanía fundada en 1503 por Vasco Pérez Boza y su mujer, en Aroche, contiene 2 majadas de colmenas. AD Huelva. Capellanías. Aroche, 23-1.

(105) Vid. su ubicación en la ORD LXII o en *«La organización de la vida rural...»*, pág.